

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 073 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO **PRESIDENTE DE LA COMISION Nº 4** - Proyecto de Resolución
comisionando al Legislador Enrique Pacheco a la reunión de la COPINEC, a
celebrarse en la ciudad de Buenos Aires.

Entró en la Sesión 26/03/1992.

Girado a la Comisión S/T -Resolución Nº 035/92.
Nº:

Orden del día Nº: _____

C O P I N E C
COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA
NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA

LEGISLATURA PROVINCIAL SECRETARIA LEGISLATIVA 02 SET 1992 MESA DE ENTRADA Nº..... HS. <i>17:45</i> FIRMA <i>[Firma]</i>
--

SALTA, 3 de Abril de 1992.-

Al Señor
Secretario Adjunto de la COPINEC
Diputado ENRIQUE PACHECO
S _____ / _____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. -en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente Interparlamentaria Nacional de Educación y Cultura (COPINEC)- a efectos de adjuntar a la presente, copia / fotostática del Proyecto de Ley de la Senadora Margarita Malharro de Torres, sobre Ley General de Educación.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta / consideración y respeto.-

lr./

LEGISLATURA PROVINCIAL SECRETARIA LEGISLATIVA 02.04.92 MESA DE ENTRADA Nº..... HS. <i>17:45</i> FIRMA <i>[Firma]</i>

PEDRO A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA
JEFE DPTO.

[Firma]
DAVID EFRAIN GARZON
Senador
Presidente de la Comisión

26 MAR. 1992

SEC. 5 N. 1382/HORA

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

LEY GENERAL DE EDUCACION

Artículo 19: La presente ley establece los principios, objetivos, estructura, gobierno y administración a las que quedará sujeto el sistema educativo público oficial, integrado por los servicios educativos formales y no formales, de jurisdicción nacional, provincial y municipal, incluidas las entidades de gestión privada reconocidas.

Artículo 22: El Estado Nacional tendrá la responsabilidad principal, irrenunciable e indelegable de fijar, ejecutar y controlar al efectivo cumplimiento de la política educativa en todas las jurisdicciones y ámbitos donde opera el sistema educativo público formal y no formal.

Artículo 39: El Estado Nacional deberá fijar los lineamientos de su política educativa en el respeto a los siguientes principios:

- a) El acrecentamiento de la identidad nacional a partir de la atención por las idiosincrasias locales, provinciales y regionales.
- b) El afianzamiento de la soberanía de la Nación.
- c) La consolidación de la democracia en su forma representativa, republicana y federal.
- d) La integración social y regional de la Nación.
- e) El desarrollo social, cultural, científico y tecnológico y el crecimiento económico.
- f) La afirmación de una convivencia social, pluralista y participativa, que valore la libertad, la justicia, la igualdad la solidaridad y el rechazo a toda forma de discriminación.
- g) La equidad en educación a través de la distribución a toda la población de servicios educacionales de la mejor calidad posible y el logro de resultados equivalentes en cantidad y calidad a partir de la heterogeneidad de la población.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- h) La educación concebida como permanente para la democratización y la formación nacional.
- i) La participación amplia y efectiva de la familia, la comunidad, las agremiaciones docentes legalmente reconocidas y las organizaciones intermedias en la gestión y administración del sistema educativo público dentro de los límites que fijan las respectivas reglamentaciones.
- j) La erradicación del analfabetismo, brindando educación a los adultos que no hubieren completado su escolaridad obligatoria.
- k) La cobertura asistencial para aquellas personas o sectores de la sociedad que por carencia de recursos económicos, les resulten imposible o sumamente gravoso el cumplimiento de la obligatoriedad fijada en la presente ley.
- l) La atención integral y sostenida de grupos especiales que por minusvalías psíquicas o físicas se encuentren imposibilitados a completar los niveles educacionales definidos como obligatorios.
- m) La efectiva y concreta vinculación entre el sistema educacional y el ámbito laboral, teniendo en cuenta las diversas realidades locales, provinciales y regionales.
- n) El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a las modalidades alternativas de educación, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.
- ñ) La Participación del Congreso de la Nación como instancia de evaluación del cumplimiento de la presente ley.
- o) Asegurar el derecho de los docentes a una retribución digna, al cuidado de su salud ya ala prevención de enfermedades profesionales, al acceso gratuito a la capacitación, perfeccionamiento y actualización, al mejoramiento de las condiciones laborales, a agremiarse libremente y a contar con un instrumento legal para la defensa de sus derechos.
- p) Los padres tienen sobre la educación de sus hijos el derecho



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

a que reciban una educación conforme a los principios, fines y objetivos de la presente ley; a asociarse y a participar en agrupaciones de apoyo a la gestión educativa o en gobierno del sistema.

- q) Los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad, dignidad, libertad de conciencia y de opinión, y a recibir orientación y asistencia cuando así lo requieran.

Artículo 4º: Establécese para todo el ámbito de la Nación la obligatoriedad de la enseñanza en los niveles que a continuación se detallan:

- a) Nivel Inicial, a partir de los cinco (5) años de edad, con una duración mínima de un (1) año.
- b) Nivel Primario, a partir de los seis (6) años y con una duración mínima de siete (7) años.
- c) Nivel Secundario, con una duración mínima de tres (3) años.

Artículo 5º: El requisito de obligatoriedad fijado en el artículo anterior, implica el compromiso irrenunciable del Estado Nacional de crear y sostener, total o parcialmente, según sean las circunstancias, los servicios necesarios para satisfacer las demandas educativas allí donde las jurisdicciones originalmente responsables no puedan dar efectivo cumplimiento a las mismas.

Artículo 6º: La educación integral es un derecho inalienable de la persona. El Estado asegurará la igualdad de oportunidades y posibilidades para el ejercicio del derecho de enseñar y aprender, garantizando:

- a) El derecho personal y social a la educación de todos los habitantes.
- b) La gratuidad de todos los servicios que componen los niveles del sistema educativo, que se apoyará en el principio de solidaridad, a partir del cual, el Estado, la sociedad y la



Proyecto de Ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

familia, tendrán la obligación de fomentar y promover la constitución de cooperativas y asociaciones para satisfacer exclusivamente necesidades asistenciales.

Artículo 7º: El Estado reconocerá dentro de los principios de la Constitución Nacional y de esta Ley, la libertad de iniciativa privada para crear y gestionar instituciones de enseñanza en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, siempre y cuando los mismos cumplieren los requisitos de reconocimiento previo y de supervisión por parte de las autoridades educativas estatales.

SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 8º: Integrarán el sistema educativo argentino las instituciones públicas de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal y las instituciones privadas reconocidas oficialmente. Las que garantizarán los principios establecidos por esta ley.

Artículo 9º: Deberán privilegiarse, difundirse y fomentarse los valores de libertad, solidaridad, democracia y sentido de pertenencia a la comunidad.

Artículo 10º: El sistema educativo argentino será flexible, articulado, integral, regionalizado y descentralizado, respetando la integridad nacional.

Artículo 11º: El Estado garantizará la asistencialidad para todos los casos que así lo requieran. La asistencialidad se manifestará en forma de alimentación, vestido, material educativo y, medios de transporte acordes con las necesidades de cada región.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 12º: El sistema educativo argentino será democrático y participativo desde su concepción hasta su metodología. Difundirá, fomentará y respetará los derechos del ciudadano.

Artículo 13º: La profesión docente será resguardada por medio de retribuciones justas y equitativas, servicios sociales adecuados y el reconocimiento de las agremiaciones en el marco de las leyes que la reglamenten.

OBJETIVOS del SISTEMA

Artículo 14º: Serán objetivos básicos del sistema, lograr una formación general que abarque los niveles intelectual, ético, físico y artístico.

Artículo 15º: Se incorporará la enseñanza de la informática en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

ESTRUCTURA del SISTEMA

Artículo 16º: La estructura del sistema educativo estará constituida por:

- a) Nivel Materno Asistencial, desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cuatro (4) años, no obligatorio.
- b) Nivel Inicial, a partir de los cinco (5) años de edad, obligatorio.
- c) Nivel de Educación Primaria, a partir de los seis (6) años de edad, debiendo cumplimentar siete (7) años de escolaridad, obligatorio.
- d) Nivel Medio, que comprende un Ciclo Básico de tres (3) años de duración, obligatorio, y un Ciclo Medio Superior de dos (2) años de duración.



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

e) Nivel de Educación Superior:

- 1) No Universitaria, que comprende a la Formación Docente y a la Formación Técnica; y
- 2) Universitaria.

f) Nivel de Posgrado:

OBJETIVOS PROPIOS de CADA NIVEL

Artículo 17º: Son objetivos de los niveles:

a) Nivel Materno Asistencial:

- Asistir al niño y al grupo familiar en la solución de problemas que afecten su salud y nutrición.
- Apoyar al grupo familiar en su función de primeros educadores.
- Instrumentar la estimulación temprana.

b) Nivel Inicial:

- Fortalecer y ampliar la educación familiar del niño, creando acciones tendientes a propender a su crecimiento integral.
- Favorecer el proceso de maduración por medio de la estimulación temprana de sus potencialidades.
- Favorecer la inserción del niño en la sociedad a través de la integración con su grupo de pares y demás miembros de la comunidad educativa.
- Asistir a aquellos niños cuyas necesidades básicas se encontraran insatisfechas.
- Brindar aprestamiento para los procesos de la lecto escritura y el cálculo.
- Detectar deficiencias psíquico-físico y realizar acciones tendientes a brindar la atención adecuada a cada una de estas situaciones.

c) Nivel de Educación Primaria:

- Proporcionar una formación básica común a todos los ciudadanos.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

- Lograr la adquisición de los conocimientos imprescindibles para desempeñarse activamente en la vida como individuo responsable inserto en una sociedad democrática.
- Favorecer y estimular el desarrollo de las capacidades intelectuales, físicas y artísticas.
- Fortalecer los valores éticos en el marco de una participación responsable en la sociedad a través de la solidaridad y el respeto por el otro.
- Desarrollar el pensamiento crítico-reflexivo para la formación de un ser autónomo y activo protagonista del momento histórico en que se desenvuelve.

d) Nivel Medio:

1) Ciclo Básico:

- Completar la formación general básica por lo que se deberá acrecentar el conocimiento adquirido en los niveles intelectual, físico y artístico.
- Promover actitudes de autoaprendizaje incentivando la búsqueda activa de información.
- Conectar permanentemente los conocimientos adquiridos con la realidad externa a la escuela, en los campos laboral, profesional y artístico.
- Favorecer la aplicación del conocimiento adquirido en forma teórica.
- Desarrollar el pensamiento crítico-reflexivo con el fin de formar un ser autónomo, activo protagonista dentro de su sociedad.
- Reforzar los valores éticos, la solidaridad y la participación democrática.
- Orientar vocacionalmente, en el marco del respeto por las individualidades, a fin de favorecer una eficaz inserción en el mundo laboral o educacional.

2) Ciclo Medio Superior:

- Profundizar los conocimientos previamente adquiridos.
- Diversificar la oferta de conocimiento ampliando el



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

espectro de las distintas áreas del saber.

- Brindar la capacitación necesaria acorde con la época actual, conectando el conocimiento con la tecnología moderna.
- Favorecer la articulación entre este nivel y ingreso al mundo laboral.
- Desarrollar una actitud crítica ante los medios de comunicación masiva.
- Fomentar la autoeducación, la educación permanente y la búsqueda de la información por los propios medios.
- Consolidar los valores éticos y la actitud responsable ante la vida con la familia y la sociedad en el contexto de una democracia participativa.

e) Nivel de la Educación Superior No Universitaria:

1) Formación Docente:

- Formar al docente como elemento activo de participación en el sistema democrático.
- Garantizar la actualización, capacitación y perfeccionamiento docente, y espacios de reflexión sobre la tarea.
- Fomentar el sentido responsable del ejercicio de la docencia en cualquiera de sus niveles.
- Fomentar el respeto por los derechos del ser humano que educa y por la tarea educadora.

2) Formación Técnica:

- Brindar formación profesional de acuerdo con los requerimientos del lugar y la época en el campo educacional.

f) Nivel Universitario: la enseñanza, difusión y transferencia a la sociedad de los conocimientos y la tecnología, y la investigación.

g) Nivel de Posgrado: profundización y actualización de la formación obtenida en el nivel de grado y el intercambio de conocimientos y tecnología con los centros de excelencia a ni-



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

vel nacional e internacional.

REGIMENES ESPECIALES

Artículo 189: El sistema educativo atenderá mediante un regimen especial aquellos casos en que por minusvalía física o psíquica se encuentren imposibilitados de completar la educación definida como obligatoria en la presente ley.

Artículo 199: El Estado garantizará un servicio de educación al adulto, a partir de los dieciseis (16) años, para cursar o completar la educación obligatoria.

ADMINISTRACION Y GOBIERNO

Artículo 209: El gobierno y la administración del sistema educativo a nivel nacional estará a cargo del Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Federal de Educación, agtuando el Congreso de la Nación como instancia de orientación y control del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 219: El gobierno y administración del sistema de educación pública se guiará por los siguientes principios:

- a) Unidad nacional, a apartir del respeto por las diferencias locales, provinciales y regionales.
- b) Descentralización a través de las estrategias de regionalización y desconcentración.
- c) Participación democrática de la comunidad en la administración del servicio educativo.
- d) Articulación horizontal y vertical.
- e) Apertura a los cambios e innovaciones educativas en forma permanente, avaladas por la investigación científicas y los correspondientes procesos de seguimiento y evaluación.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan:

Artículo 229: El Ministerio de Cultura y Educación tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir los principios, fines y objetivos de la educación que establece la presente ley.
- b) Organizar y mantener a nivel nacional los siguientes servicios:
 - 1) Información educativa.
 - 2) Estadística y censo escolar permanente.
 - 3) Capacitación, actualización y perfeccionamiento docente
 - 4) Investigación.
 - 5) Apoyo científico y tecnológico.
 - 6) Evaluación.
- c) Remitir al Congreso de la Nación, por lo menos una (1) vez al año, un informe completo sobre la marcha del sistema educativo público.
- d) Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y estudios no universitarios, y convalidar títulos y certificados extranjeros.
- e) Determinar concertadamente con el Consejo Federal de Educación:
 - 1) Fijación de niveles o estándares de calidad para el sistema educativo a nivel nacional, regional y provincial.
 - 2) Una currícula básica o mínima, común para todo el territorio nacional a fin de asegurar la unidad conceptual del sistema educativo y facilitar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos.
 - 3) La asignación equitativa de recursos a fin de mejorar los mecanismos distributivos de los servicios educacionales, tratando de alcanzar logros equivalentes en calidad y cantidad a partir de las heterogeneidades locales provinciales y regionales.
 - 4) La coordinación programas de cooperación, asistencia y apoyo con y entre las diferentes jurisdicciones a tra-



Proyecto de Ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

vés de organismos nacionales e internacionales.

- 5) La fijación de los lineamientos básicos para los servicios que figuran en el inciso b) del presente artículo.

Artículo 23º: El Consejo Federal de Cultura y Educación estará integrado por los Gobernadores de la Provincias, el Intendente de la Ciudad de Buenos Aires y presidido por el Ministro de Cultura y Educación en representación del Poder Ejecutivo Nacional. El Consejo estará facultado para elaborar su reglamentación a efectos de la aplicación y coordinación de ésta ley, la que deberá someterse a convalidación de la Comisión Especial de Control creada por el artículo 30º de la ley.

Artículo 24º: El Congreso de la Nación creará una comisión especial que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Evaluar los informes, a los que se refiere el artículo 22º, inciso c), de la presente ley.
- b) Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Federal de Cultura y Educación

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 25º: El presupuesto de cada ejercicio para la Finalidad 5 - Cultura y Educación, no será inferior al tres por ciento (3 %) del Producto Bruto Interno del año anterior, ni menor al veinticinco por ciento (25 %) del total de las erogaciones previstas en el Presupuesto General, de la Administración Nacional para el año que se proyecta.

Artículo 26º: Los fondos destinados a la Finalidad Cultura y Educación no podrán ser transferidos a otra finalidad ni modificarse los destinos que se establecen en esta ley.

Artículo 27º: Los recursos a que se refiere el artículo 25º, se



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

destinarán:

- a) El noventa por ciento (90 %) a la Educación Preprimaria, Primaria, y Media y Técnica, los que se distribuirán como mínimo:
 - 1) El ochenta por ciento (80 %) en forma directa al número efectivo de educandos en cada jurisdicción, los que serán destinados a la provisión de personal docente y no docente necesario; materiales didácticos y de apoyo; equipamiento; actualización, perfeccionamiento y capacitación del personal docente; gastos de funcionamiento del sistema; y asistencia integral al alumno.
 - 2) El diez por ciento (10 %) en forma directa al número efectivo de educandos en cada jurisdicción, para compra construcción, ampliación, remodelación y mantenimiento de edificios escolares.
- b) El diez por ciento (10 %) a Cultura.

DE LA REGLAMENTACION

Artículo 289: La presente Ley tiene carácter prescriptivo para los órganos encargados de reglamentar su aplicación, y también para aquellos que deban ejecutar sus disposiciones. Queda habilitada la acción jurisdiccional con el objeto de hacer cumplir las disposiciones de ésta ley, tanto a favor de los titulares de los derechos que ella reconoce, como de aquellos que ejerzan la patria potestad o representación de ellos, de las asociaciones docentes con personería reconocida, como la del Ministerio Público encargado de tutelar la supremacía de la legislación federal.

Artículo 290: Las reglamentación que se lleven a cabo como consecuencia de las prescripciones de ésta ley, deberá ser remitidas al Congreso de la Nación a efectos de su convalidación, la cual se producirá automáticamente si la Comisión



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

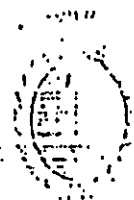
Especial de Control no se expidiera en el término de treinta (30) días de la toma de conocimiento. Las observaciones efectuadas por la Comisión Especial de Control, tendrán fuerza legislativa y determinarán tanto la nulidad de la reglamentación sometida a su control como el contenido de las modificaciones que se introduzcan a la misma, las cuales tendrán carácter imperativo.

COMISION ESPECIAL DE CONTROL

Artículo 309: La Comisión Especial de Control estará integrada por tres (3) representantes del Senado de la Nación, tres (3) representantes de la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 310: De forma.

Margareta Malharro
MARGARETA MALHARRO de TORES
SENADORA DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Al repasar las conclusiones del Congreso Pedagógico elaboradas en la Asamblea Nacional realizada en Embalse (Córdoba) en 1988, encontramos citado en uno de los discursos este pensamiento de Don Miguel Unamuno, que nos parece propicio para iniciar estos fundamentos: "La libertad no es un estado, sino un proceso. Sólo el que sabe es libre, y más libre el que más sabe... sólo la cultura da libertad... No procláméis la libertad de volar, sino dar alas; no la de pensar, sino dar pensamiento. La libertad que hay que dar al pueblo es la cultura; sólo la imposición de la cultura le hará dueño de sí mismo, que es lo que la democracia estriba!

No cabe duda que fue este el pensamiento motor que alentó a los fundadores de Nuestra Nación. La educación del pueblo, la educación pública, aparece como una constante para el levantamiento del país desde los hombres de Mayo, los constituyentes de 1853 que plasmaron en nuestra Constitución los principios y derechos rectores que en materia de educación tienen los habitantes del país, hasta los legisladores y hombres de la cultura que dieron al país su primer ley de educación común, 1420. Con la fuerza y claridad de sus principios esta normativa le permitió a Nuestra Nación alcanzar entidad cultural a través de la unidad de lengua, una preparación básica histórica, geográfica y cívica y los pasos iniciales de la convivencia democrática y cohesión social. Más allá de los disensos que originó, le rendimos nuestro homenaje, ya que no sólo cumplió su cometido, sino hoy, que debemos profundizar la transformación de nuestro país a través de una propuesta educativa superadora, hemos vuelto a su texto y antecedentes para rescatar sus principios fundamentales de educación popular, dejando de lado viejas dicotomías, que hoy no son operativas, porque no se busca el debate estéril, sino el consenso enriquecedor y creativo.

No vamos a describir la crisis aguda, casi agónica de nuestro sistema educativo; el pueblo en todos sus niveles la conoce, la padece y ansía su pronta transformación.

La transferencia de los servicios educativos a las provincias, por ley de la Nación, recientemente aprobada, constituyó una instancia indispensable para el comienzo de esta transforma-

ción, descentralizando la responsabilidad educativa, asumiendo a ésta los estados federales en mérito a lograr una mejor calidad educativa, que en definitiva es lo que el pueblo reclama porque ello le traerá una mejor calidad de vida.

Este proyecto que presentamos a consideración de Vuestra Honorabilidad, sumado a otros ya existentes como el Mensaje del Poder Ejecutivo (Marzo 1991); el de la Senadora Olijela del Valle Rivas; el del Senador José Antonio Romero Feris; de obligatoriedad del nivel inicial de nuestra autoría y otros existentes en la Cámara de Diputados de la Nación demuestran la urgencia de llenar el vacío legal que profundiza los males de la educación argentina, no cohesiona el sistema, que aparece de crecimiento anómalo, sin fines ni objetivos claros y por consiguiente, el beneficio de este derecho inalienable que es la educación, derecho humano fundamental, se torna a veces en el negocio de los oportunistas y no como sostenía Don Hipólito Yrigoyen, en la bandera de la causa de los desposeídos que sólo a través de la educación superan su condición.

Es premisa de la concepción democrática el de obtener el mejoramiento creciente y progresivo de las condiciones económicas, culturales y sociales para exaltar la condición humana y no sólo para mejorar la condición económica. El hombre debe tener más y saber más, pero esencialmente, debe ser más. La UNESCO ha dicho que "la difusión de la ciencia y la técnica es la vía primaria para salir del subdesarrollo".

Vale una reflexión sobre el nombre adoptado para la ley. Hemos escogido el de Ley General de Educación, en el sentido que la misma representa un marco prescriptivo, de principios básicos contenidos en nuestra Carta Magna, legislación preexistente, la tradición y la historia; escapar a lo meramente declarativo o descriptivo, a lo reglamentarista atentando al margen de libertad y creatividad que toda ley de este tipo debe dejar.

Vertebren este proyecto principios básicos irrenunciables de la política educativa nacional tales como: principalidad del Estado irrenunciable e indelegable para fijar, ejecutar y controlar el efectivo cumplimiento de la política educativa en todas las jurisdicciones y ámbitos donde ejercen el sistema público y formal y el no formal.

Un país, como el nuestro que no puede superar el drama crónico del analfabetismo, la deserción temprana tanto en el nivel

primario, como el secundario; la profundidad de la crisis económica, el asentamiento de grupos poblacionales de gran marginalidad, que no puede asumir los beneficios integrales del avance de las ciencias y las técnicas mundiales, no puede dejar librado a las desiciones individuales de las jurisdicciones la integridad y el futuro educativo de la nación.

Se reconoce la importancia del protagonismo que han asumido las jurisdicciones al hacerse cargo de los servicios educativos transferidos, pondrán la impronta de la personalización y regionalización.-

Garantizar el bienestar general, significa asegurar la igualdad de oportunidades para el ingreso y el ascenso dentro del sistema educativo y social.

La Nación tiene como responsabilidad ejercer un poder tutelar sobre todos sus habitantes, fundamentalmente cuando se trata del goce de un beneficio, de un derecho social e individual, esencial como es el de la educación.

Reconocemos la importancia de la educación integral de los ciudadanos desde los primeros momentos de su vida, así como la necesaria articulación de todos los niveles, relacionando la educación con los servicios de sanidad y servicios sociales y asistenciales.

Proponer un modelo pedagógico que nivele las diferencias socio-culturales, que enfrente la marginalidad y que la acote de la única manera posible.

Se trata de que todos los ciudadanos por igual tengan las mismas posibilidades de acceder y permanecer en el sistema.

Proponemos un modelo acorde con la época, donde los medios de comunicación masiva cubren espacios cada vez mayores que la educación va resignando y la tecnología marca nuevas pautas de comunicación.

La propuesta es garantizar un servicio que sea una verdadera escuela como instancia formativa capaz de asegurar el derecho inalienable al conocimiento, a la socialización y a la creatividad desde la más temprana infancia, no como un mero lugar de guarda.

Se enmarca en el concepto de educación permanente, poniendo énfasis en la obligatoriedad del jardín de infantes, y un régimen especial de educación de adultos.

La educación debe durar toda la vida y comenzar lo más temprano posible.

La Nación se compromete por medio de este proyecto a un mayor desarrollo y control de un deber que le es indelegable.

La clave del futuro de la nación está en la educación como el único modo de acceder a una sociedad moderna y a un futuro promisorio. Sólo poniendo todos nuestros esfuerzos en la educación de la nación, ingresamos razonablemente al siglo XXI.

Los países que realmente tienen conciencia del poder que quieren tener para lograr hegemonía en el mundo y poder estar en el concierto de las desiciones mundiales han comprendido que más que almacenar armas bélicas, tienen que almacenar inteligencia.

El Producto Bruto Interno de la República Argentina es de U\$S 153.000 millones, según el mensaje del Poder Ejecutivo que se remitió a consideración del Congreso de la Nación, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992.

Considerando que el presupuesto asignado a Cultura y Educación no es suficiente, se hace imprescindible incrementarlo a niveles que haga posible la aplicación de la Ley General de Educación.

La Nación tiene la obligación indelegable de afectar los recursos que sean necesarios a fin de garantizar la gratuidad de la enseñanza y la prestación de los servicios educativos, para ello se establecen dos pisos mínimos, el primero sobre el Producto Bruto Interno, de tal manera que el presupuesto se incremente con el aumento de las demandas sociales como consecuencia del crecimiento de la actividad económica; en tanto el segundo mínimo sigue las recomendaciones de la UNESCO sobre la asignación presupuestaria óptima respecto del total de las erogaciones del estado.

El proyecto también asegura que los fondos que se remitan a las jurisdicciones sean invertidos en Cultura y Educación, orientando la distribución de los recursos y excluyendo a las Universidades del régimen financiero establecidos en los artículos 25 a 27 inclusive.

Distribuir los recursos en función del número efectivo de educandos en cada jurisdicción, tiene como objetivo atender a la prestación del servicio en calidad y cantidad.

En nuestro país el poder reglamentario del Poder Ejecutivo, constituye una verdadera facultad legislativa complementaria desvirtuando en algunas oportunidades el alcance y espíritu del legislador

///

Senado de la Nación



que sanciona la norma,-

La política educativa es atribución reservada al Congreso de la Nación por la Constitución Nacional (artículo 67, inc. 16) por lo que se establece la necesidad de convalidar las reglamentaciones derivadas de la ley a efectos de preservar la integridad de las facultades que le son propias al Poder Legislativo.-

Margarita Maldonado
MARGARITA MALDONADO J. TORRES
SENADORA DE LA NACION



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

INFORME

Informe sobre la reunión de la Mesa Ejecutiva de la CO.P.IN.E.C., llevada a cabo el día martes 31 de Marzo de 1992, en la ciudad de Buenos Aires. -CASA DE SALTA -.

INTEGRANTES DE LA MESA EJECUTIVA: (Presentes)

Presidente: Senador David GARZON (Provincia de Salta)

Vicepresidente: Diputado Provincial Marcelo CALVO (Provincia de Mendoza)

Secretario Adjunto: Legislador Provincial Enrique PACHECO (Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

PRIMERO:

Se definen los lineamientos generales de la postura a adoptar por parte de las provincias, a través de sus Legisladores, en el tratamiento de los proyectos de Ley presentados en el Congreso de la Nación (Cámara de Diputados y Senado), y por el Poder Ejecutivo Nacional sobre "Ley Federal de Educación".-

- Los temas mas discutidos fueron: - Propuestas sobre la Regionalización (Ver Anexo).

- Financiación de la Educación en las Provincias.

- Proyecto de Ley sobre transferencias educativas.-



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

SEGUNDO :

Se analizó detalladamente la propuesta enviada por la Secretaría General de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina, a cargo de la Sra. María V. Sanchez; determinando los "lineamientos para una ley General de Educación". (ver Anexo).-

Esta propuesta fue aprobada por unanimidad por el XXIX Congreso Extraordinario de la CTERA.-

Se aprueba en esta una política integral de educación, no solamente a nivel nacional sino también internacional, coordinando todos los ámbitos.-

Se determinan los valores, derechos y obligaciones que debe tener en cuenta cada una de las partes.-

TERCERO:

Se asiste a la AUDIENCIA, en la Cámara de Senadores de la Nación, con la Senadora Olijuela del Valle RIVAS (Partido Justicialista - Prov. de Tucumán.

Se versó sobre los proyectos de "Ley Federal de Educación" presentados en esta Cámara: un total de 4 (CUATRO) y en especial el presentado por la Senadora Rivas.-

- Presentación de las INQUIETUDES que surgen frente a estos pro-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

yectos de Ley por parte de la Mesa Ejecutiva de la CO.P.IN.E.C.-

-Presentación de las observaciones a estos proyectos de Ley.-

CUARTO:

Asistencia a la AUDIENCIA en la Cámara de Diputados de la Nación con el Presidente de la Comisión Permanente de Educación, Diputado Jorge Rodríguez (Provincia de La Pampa).

(Discusión de los proyectos de Ley Federal de Educación presentados en esta Cámara:

TOTAL DE 7(SIETE):

-Presentación de INQUIETUDES a estos proyectos de Ley por parte de la Mesa Ejecutiva de la CO.P.IN.E.C.-

-Presentación de las observaciones a estos proyectos de Ley por parte de la Mesa Ejecutiva como las presentadas por cada una de las provincias.-

QUINTO:

Asistencia a la AUDIENCIA con el Ministro de Educación y Cultura de la Nación, Prof. Antonio SALONIA y con el Secretario de Educación de la Nación, Dr. Luis Antonio BARRY.

Temas tratados:

-Proyecto de Ley Federal de Educación presentado por el Poder



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Ejecutivo Nacional.

-Proyecto de Ley de Transferencias Educativas presentado por el
Poder Ejecutivo Nacional.

Se presentaron las observaciones a estos proyectos de Ley y las postu-
ras de las distintas provincias con respecto a puntos específicos de és-
tos.-

ENRIQUE R. PACHECO
Legislador
Legislatura Provincial

ANEXO

Provincia de Buenos Aires
Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Cultura y Educación

PROPUESTA DE REGIONALIZACION PARA LA COPINEC

1.- REGION DEL N.O.A. (NOR OESTE ARGENTINO)

TOTAL DE PROVINCIAS: 6

SALTA - JUJUY - TUCUMAN - CATAMARCA - ¹LA RIOJA - SANTIAGO DEL ESTERO.-

2.- REGION DEL N.E.A. (NOR ESTE ARGENTINO)

TOTAL DE PROVINCIAS : 5

MISIONES - ENTRE RIOS - CORRIENTES - FORMOSA - CHACO.-

3.- REGION CENTRO

TOTAL DE PROVINCIAS; 3 y el MUNICIPIO DE BUENOS AIRES.-

BUENOS AIRES - SANTA FE - CORDOBA - y CAPITAL FEDERAL

4.- REGION CUYO

TOTAL DE PROVINCIAS 3 (1) -

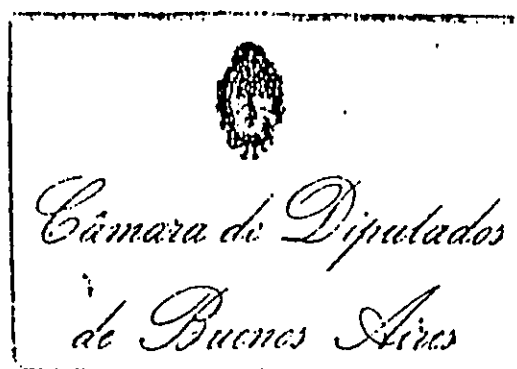
MENDOZA - SAN JUAN y SAN LUIS - *La Rioja*

5.- REGION PATAGONIA

TOTAL DE PROVINCIAS 6

LA PAMPA - RIO NEGRO - NEUQUEN - SANTA CRUZ - CHUBUT - TIERRA DEL FUEGO

ESTA REGIONALIZACION QUE SE PROPONE RECOGE ANTECEDENTES EN DISTINTAS ACTIVIDADES DE LA NACION DESDE UNA PERSPECTIVA FEDERAL Y ES LA QUE RIGE ACTUALMENTE EN EL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION. CONSIDERAMOS QUE POR UNA MAYOR OPERATIVIDAD DEBERIA APLICARSE EN LA INTEGRACION POR REPRESENTACION DE LAS DISTINTAS COMISIONES DE TRABAJO QUE PUDIERAN GENERARSE EN EL SENO DE LA COPINEC.-





Confederación de Trabajadores de la Educación
de la República Argentina
Personería General Resol. M.T. Nº 985/85



Buenos Aires, 9 de marzo de 1972.-

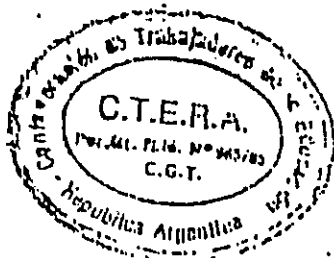
AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACION
HONRABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

S _____ D

En mi carácter de Secretaria General de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina me dirijo a Ud. y por su digno intermedio a todos los miembros de la Comisión que preside, a los efectos de poner en conocimiento de la Honorable Cámara los "Lineamientos para una Ley General de Educación", / que por unanimidad aprobara el XXIX Congreso Extraordinario de C.T.E.R.A., realizado el 5 // de marzo del corriente año.-

Acercamos estos Lineamientos en el convencimiento de que la opinión de los trabajadores de la educación deberá tenerse en cuenta necesariamente al // . debatirse una ley tan trascendente como ésta.-

Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.-



MARIA V. SANCHEZ
Sec. General
CTERA - CGT



Confederación de Trabajadores de la Educación
de la República Argentina
Personería Gremial Resol. M.T. N° 905/85



LINEAMIENTOS PARA UNA LEY GENERAL DE EDUCACION

[Aprobados por unanimidad por el XXIX Congreso Extraordinario de la CTERA]

- 1.-Asegurará la unidad e identidad nacional del sistema educativo partiendo del respeto integral al federalismo.
- 2.-Fijará las formas de responsabilidad concurrente de los gobiernos nacional, provinciales y Municipalidad de Bs. As. en el gobierno y administración del sistema educativo.
- 3.-Determinará la responsabilidad y mecanismo mediante los cuales el Consejo Federal de Educación determinará los lineamientos generales de la política educativa nacional y los principios básicos de su ejecución.
- 4.-Incorporará las estrategias para una efectiva integración latinoamericana en materia educativa.
- 5.-Consagrará a la educación como un bien social estableciéndola responsabilidad de las partes para permitir que sus beneficios alcancen efectivamente a todos los habitantes.
- 6.-Considerará a todo servicio educativo como Servicio Público, cualquiera sea el agente prestatario y el tiempo y forma de la prestación, estableciendo la responsabilidad del Estado en su autorización, conducción y control.
- 7.-Establecerá la responsabilidad del Estado en la gratuidad del servicio educativo.
- 8.-Procurará los medios para la efectiva democratización de la gestión educativa brindando las oportunidades y posibilidades necesarias para asegurar el ingreso, la permanencia y el egreso en tiempos normales y la equitativa distribución de conocimientos sociales valiosos.
- 9.-Fundará el proceso educativo en el restablecimiento de los valores morales social e individual^{valiosos}; afecto, solidaridad, honestidad, respeto integral a los derechos humanos, la ética de las relaciones humanas, la paz, la justicia social, la defensa de los derechos de nuestra nación y de las demás a su libre determinación, el trabajo como única fuente de la riqueza, la revalorización de nuestra identidad cultural...
- 10.-Integrará el trabajo como instrumento pedagógico y brindará salida laboral en todos los establecimientos de educación media.
- 11.-Establecerá el derecho de los alumnos y trabajadores de la educación al cuidado de su salud y a la prevención de las enfermedades profesionales.



Confederación de Trabajadores de la Educación
de la República Argentina
Presidencia General Resol. M.T. N° 985/35



- 12.-Determinará la forma de participación de las Organizaciones Gremiales legalmente reconocidas en los ámbitos en que se dictan y ejecutan la políticas educativas;
- 13.-Establecerá las bases para la participación orgánica de los distintos sectores de la comunidad educativa en la escuela.
- 14.-Fijará la obligación del Estado de fortalecer y jerarquizar la escuela pública.
- 15.-Impedirá que los subsidios y aportes de cualquier naturaleza que se otorguen a los establecimientos privados, generen algún tipo de privilegio respecto de los servicios educativos que se prestan en los establecimientos estatales.
- 16.-Fijará el porcentaje mínimo del PBI en que deberá incrementarse el presupuesto educativo anual y los plazos en que deberá alcanzarse el 10% con destino a la educación, estableciendo la responsabilidad del Congreso en la determinación de los recursos que se efectuarán a tal fin así como los porcentajes de distribución y el control de inversión.
- 17.-Establecerá la articulación horizontal y vertical del sistema.
- 18.-Facilitará la apertura del sistema educativo permitiendo el ingreso en cualquiera de sus instancias con la acreditación de las aptitudes y conocimientos requeridos.
- 19.-Establecerá la igualdad de derechos y deberes de los trabajadores de la educación cualquiera sea la dependencia en que prestan servicios y su situación de revista.
- 20.-Garantizará la libertad de cátedra en el marco del respeto a las normas vigentes.
- 21.-Establecerá la obligatoriedad y gratuidad del perfeccionamiento y capacitación continua de los trabajadores de la educación, como responsabilidad del Estado.
- 22.-Garantizará que el proceso educativo respete al alumno en su dignidad personal y en sus convicciones.
- 23.-Establecerá la obligatoriedad de : sean con criterios científicos y objetivos.
- 24.-Establecerá la obligatoriedad de informar a los responsables de los centros de la evolución de los menores en el proceso educativo.
- 25.-Procurará el efectivo mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores de la educación.
- 26.-Incrementará a un mínimo de 10 años la escolaridad obligatoria.

Junta Ejecutiva



NOTA N° 001/92

LETRA MPF LEG PACHECO

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

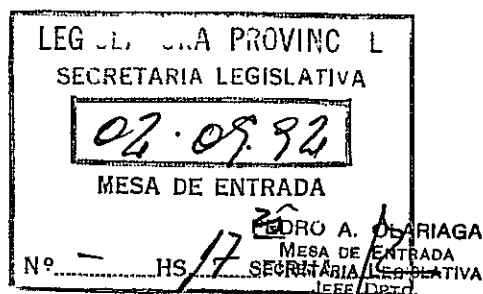
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO USHUAIA, 24 de Marzo de 1992.-

LEG. RABASSA JORGE

Pte. Comisión N° 4

LEGISLATURA PROVINCIAL

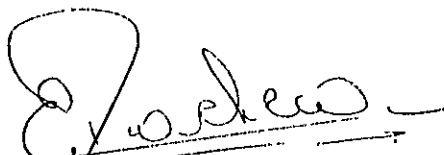
De mi mayor consideración:



Por la presente informo a Ud. que con motivo de la conclusión de la 7a ASAMBLEA FEDERAL DE LA COPINEC, le hago llegar un informe completo de lo acontecido en esta, más las conclusiones personales.

Solicito que este informe se de a conocer a la comisión que Ud. preside.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte.


ENRIQUE R PACHECO
Legislador
Legislatura Provincial

ADJ: Informe y anexo con bibliografía obtenida en la Asamblea.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

I N F O R M E

REF: 7a ASAMBLEA FEDERAL DE LA COPINEC - MARZO 19 Y 20

LUGAR: CASA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

Día 19/03:

1- Presentación de cada uno de los miembros de la COPINEC:

Legisladores Provinciales

Concejales Municipales de Buenos Aires

Integrantes de la comisión de Educación y/o Cultura con representación parlamentaria.

Palabras de bienvenida de la Directora de la Casa de la Provincia de la Pampa. Sra Maria Cristina Alvarez.

2- Orden del Día:

a) Lectura y consideración del Acta de la sexta Asamblea de la COPINEC
b) Evaluación de las transferencias educativas llevadas a cabo hasta la fecha.

c) Ley Federal de Educación

d) Reforma del estatuto

e) Elección de Autoridades

f) Varios.

3- Modificación del Reglamento Interno de la COPINEC:

se modifican los Artículos 8 y 10°.

Se agrega el artículo 8° Bis.

Texto completo del reglamento: ver anexo.

4- Elección de Autoridades de la 7a Asamblea.

Presidente de la Asamblea a cargo del Diputado provincial de SANTA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

CRUZ; Cristóforo Miguel Angel.

La Secretaria a cargo del Diputado Provincial de la Pampa: Giuliano Santiago.

Autoridades de la Mesa Ejecutiva (duración 1 año):

Primer propuesta presentada por el Partido Justicialista teniendo en cuenta el mapa político: 4 miembros del Partido Justicialista

1 miembro Union Cívica Radical.

En mosión se pide la participación en la mesa ejecutiva de los partidos provinciales, al no ser tenidos en cuenta.

La U.C.R. presenta una nueva propuesta conformando a la Mesa Ejecutiva con 7 miembros: 2 miembros de la Union Cívica Radical

4 " del Partido Justicialista

1 miembro de Partidos provinciales,

con la condición de mantener la secretaria General.

Al no llegar a un acuerdo, la U.C.R. se retira de la asamblea, a pedido del Diputado Provincial MONTENEGRO (Mendoza) y así deja de participar de la 7a Asamblea.

Nueva mosión del Partido Justicialista: 4 miembros del Partido Justicialista

1 miembro de Partidos Provinciales.

Esta mosión es aprobada y la Mesa Ejecutiva queda conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: David Garzón - Senador Provincial de Salta

VICEPRESIDENTE: Marcelo Calvo - Diputado Provincial de Mendoza

SECRETARIO GENERAL: Jose Fabio - Diputado Provincial de Misiones.

SECRETARIO ADJUNTO: Gustavo Sobrero - Diputado Provincial de Buenos Aires.

SECRETARIO ADJUNTO: Enrique Pacheco - Diputado Provincial de Tierra del Fuego.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

5- LEY FEDERAL DE EDUCACION

Consideración del proyecto de Ley Federal de Educación, presentados por la Cámara de Diputados de la Nación. Autor: Dr. Luis Romero Feris (ANEXO) la Cámara del Senado de la Nación. (siete). Principalmente el de la Dra. Oligela del Valle Rivas, con predictamen de Comisión determinando una forma especial de financiamiento. Art. 52. ANEXO.

Debate de los proyectos.-

Día 20/03:

1) Asistencia a la Asamblea de la COPINEC del asesor del Ministro de Educación, Profesor Antonio Salonia y Coordinador de Relaciones Federales, Sr. Sergio España.

Se considera el proyecto de ley Federal de Educación presentado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. (ANEXO).

Este proyecto se presenta en Marzo de 1991, refrendado por la totalidad de los ministros del gabinete nacional en febrero de ese mismo año.

Antecedentes: 1990: Producto de una Comisión en el Ministerio de Educación y analizado por organizaciones e instituciones educativas, religiosas y autoridades provinciales.

Proyecto abierto y flexible.

Objetivo; Lograr que el Ministerio de Educación se desligue de las escuelas para abocarse enteramente a la definición y conducción de una POLITICA EDUCATIVA NACIONAL, y poder darle a cada provincia la libertad responsable para lograr la institucionalización de estas.

-Determinación de los agentes educativos.

-Determinación de los distintos niveles educativos.

-Objetivos esenciales del Sistema Educativo en cada nivel.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

-Obligación del Poder Ejecutivo Nacional, del Consejo Federal de Cultura y Educación actuando como asesor del PEN.

-Financiación de la Educación (TITULO V). Este tema fue uno de los más cuestionados en el tema de la Educación. (Texto Completo del Proyecto de Ley en el ANEXO).

2- Consideración de las pautas para la Ley Federal de Educación, elaboradas por la COPINEC, donde se establecen:

concepto, fines y objetivos de la Educación

función del Estado (Gobierno), Ministerio de Educación, Consejo Federal de Educación.

Estructura del Sistema

Creación de un Fondo Federal Coparticipable para el FINANCIAMIENTO de la Educación y los OBJETIVOS Y FINES de este financiamiento.

-Se debatió fundamentalmente sobre este punto, determinando la importancia que esto tiene para las provincias.

Debate.

3- Algunos aspectos, los mas polémicos, del Proyecto de Ley Federal de Educación del P.E.N.-

4- Debate sobre las Transferencias Educativas

5- Fechas tentativas para la elección de las AUTORIDADES REGIONALES de la COPINEC de acuerdo al mapa regional.

6- Resolución de la Asamblea: La MESA EJECUTIVA se reunirá el próximo 31 de marzo del corriente año, para decidir la forma de trabajo con las distintas Mesas Ejecutivas Regionales. Aspectos de coordinación y fiscalización.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

3- CONCLUSIONES:

- a) La VII Asamblea Federal de la COPINEC ve como inminente la aprobación del proyecto de Ley Federal de Educación presentado por el P.E.N.-
- b) Considera que la EDUCACION constituye el mejor capital social de la Nación Argentina, a través de la formación integral del pueblo.
- c) La EDUCACION debe constituir la prioridad PRESUPUESTARIA de las Provincias y de la NACION.
- d) Constituir un SISTEMA FEDERAL DE EDUCACION para lograr la UNIDAD NACIONAL Y REGIONAL..
- e) Establecer un CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION, para la concentración y planeamiento educativo nacional.
- d) Prever la Ley de FINANCIAMIENTO FEDERAL DE EDUCACION, considerando la importancia que para las provincias tiene.-

ENRIQUE R. PACHECO
Legislador
Legislatura Provincial

ANEXO:

- 1) COMISIÓN PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA _
REGLAMENTO INTERNO .
- 2) ACTA DE LA VI ASAMBLEA DE LA COPINEC.
- 3) RESOLUCION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE BUENOS AIRES- ADHESION A LA
COPINEC. 1991.-
- 4) PREDICTAMEN DE COMISION - SENADO DE LA NACION. APROBACION DE LOS PRO-
VECTOS DE LEY DE EDUCACION .
- 5) PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL. MINISTERIO DE EDUCACION
Y JUSTICIA - LEY FEDERAL DE EDUCACION.
- 6) PAUTAS PARA UNA LEY FEDERAL DE EDUCACION DE LA NACION - COPINEC.
- 7) RESOLUCION Nº 13/92 C.F.C.E.- BUENOS AIRES 21 DE FEBRERO DE 1992.-
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION._
- 8) RESOLUCION DE LA VII ASAMBLEA FEDERAL DE LA COPINEC.-
- 9) ACTA DE LA VII ASAMBLEA FEDERAL DE LA COPINEC - 1992.-

REGLAMENTO:

CONSTITUCION

TITULO PRIMERO

ARTICULO 1º: La Comisión Permanente Interparlamentaria Nacional de E
- - - - - ducación y Cultura, estará integrada por todos los Legis
ladoras de las Provincias Argentinas y Concejales de la Municipalidad
de Buenos Aires, integrantes de las Comisiones de Educación y/o Cultu
ra, con representación parlamentaria y en ejercicio de su mandato, co
mo miembros plenos con voz; y el voto de acuerdo al artículo 7º.

TITULO SEGUNDO

OBJETIVOS:

ARTICULO 2º: Los objetivos de la COPINEC serán los siguientes:

- - - - - a) Coordinar la acción Legislativa de las Legislaturas
de los distritos en materia de Educación y Cultura.
- b) Articular con la Nación las políticas y normas legales
del area Educativa y Cultural.
- c) Realizar un analisis permanente de las diferentes pro
blemáticas educativas y culturales, Nacionales y Regionales.
- d) Promover la implementación de todas las medidas y ac
ciones necesarias y suficientes que permitan:
- 1- El cumplimiento de la función imprescriptible, inalienable e inag
legable del Estado en cuanto a la organización, dirección, mante
nimiento y control de gestión del sistema educativo, sin perjuicio
de reconocer a la familia como agente natural y primario de la edu
cación de sus hijos con el derecho y el deber de educarlos según
su elección.
 - 2- El cumplimiento efectivo de los principios básicos de la Educación
Argentina: gratuidad, obligatoriedad y asistencialidad.
 - 3- Asegurar la libertad de enseñar y aprender
 - 4- Favorecer la educación no solo en el sistema formal de la enseñanza
sino también en los mecanismos de educación permanente.
 - 5- Lograr el desarrollo integral, armonico y permanente de la persona
capacitandola para convivir en una sociedad democratica basada en
la libertad y en la justicia social.
 - 6- Lograr que el hombre Argentino participe responsable, creativo y
activamente en su realidad local, Provincial, Regional, Nacional,
Latinoamericana y Mundial.

secom

ayala

[Signature]

[Signature]

[Signature]

e) Implementar un mecanismo permanente de intercambio de información y consulta entre los miembros del organismo y el Congreso de la Nación en materia de Educación y Cultura

f) Impulsar los programas de consolidación de las autonomías provinciales, la participación y el control de la gestión y ejecución de los mismos, a fin de garantizar la vigencia plena del federalismo

TITULO TERCERO

GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO:

ARTICULO 3º: La COPINEC contará con los siguientes órganos para su go
- - - - - bierno y funcionamiento:

- a) Asamblea general
- b) Mesa Ejecutiva.

CAPITULO PRIMERO

ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO 4º: La Asamblea General se integrará de la misma forma que
- - - - - lo dispuesto en el artículo 1º.

ARTICULO 5º: Corresponde a la Asamblea General

- - - - - a) Entender en todo asunto de competencia directa o indi
recta de esta Comisión.

b) Resolver sobre los asuntos que formen parte del orden
del día o sean sometidos a su consideración mediante despacho debida
mente conformado.

c) Considerar la solicitud de integración de las Provin
cia miembro y de la MUnicipalidad de Buenos Aires, y resolver sobre la
renuncia o exclusión de alguno de sus miembros.

d) Supervisar la acreditación de los Señores Legisladores
y Concejales Metropolitano, miembros de las Comisiones de Educación
y/o Cultura como representantes de las respectivas Provincias y de la
Municipalidad de Buenos Aires.

e) Entender en grado de apelación y última instancia sobre
recursos formulados contra las resoluciones que eventualmente emanaren
de la mesa ejecutiva.

f) Aprobar o rechazar el informe de lo actuado por la mesa
ejecutiva y el balance actual.

g) Considerar el presupuesto anual de la COPINEC.

h) Fijar sede de su proxima sesión y una alternativa.

i) Sesionar como mínimo en tres Asambleas ordinarias en el
año calendario.

j) Sesionar en Asamblea extraordinaria, cuando a solicitud
de los distintos miembros y a criterio de la mesa ejecutiva, circun
stancias excepcionales a sí lo exijan.

JORUM PARA SESIONAR:

ARTICULO 6°: Se considera legal quorum para sesionar, el formado por la
- - - - - mitad más uno de los distritos miembros. En caso de no con-
tar con el quorum mencionado, transcurrida una hora sesionarán con los
miembros presentes, siendo en este caso su resolución obligatoria y ex-
igible para todos los miembros.

DE LAS VOTACIONES:

ARTICULO 7°: A estos fines se adoptarán resoluciones por la simple ma-
- - - - - yoría de los miembros presentes. A tal efecto cada distri-
to miembro contará con cuatro (4) votos, sin perjuicio de reconocerle
derecho a voz a todos los Legisladores y Concejales comprendidos en el
artículo 1°.

CAPITULO SEGUNDO

MESA EJECUTIVA

ARTICULO 8°: La Asamblea General elegirá una Mesa Ejecutiva integrada
- - - - - por ⁵doce miembros de los cuales uno tendrá el cargo de
Presidente.

ARTICULO 9°: La Mesa Ejecutiva deberá dictarse su propio Reglamento
- - - - - dentro de los 30 días de su designación, debiendo ponerlo
a consideración de la Asamblea próxima, posterior, inmediata a la fe-
cha de dictado.

ARTICULO 10: Todos los miembros durarán en sus cargos un año calendario
- - - - - siendo a estos efectos, desde el 1° de diciembre al 30 de
noviembre

ARTICULO 11: Para ocupar cualquiera de los cargos de la Mesa Ejecutiva
- - - - - se deberá ser Legislador Provincial o Concejel de la Ciu-
dad de Buenos Aires, miembro de la Comisión Permanente de Educación y/o
Cultura respectiva y encontrarse en funciones.

ARTICULO 12°: Es facultad de la Mesa Ejecutiva representar a la COPINEC
- - - - - en todo asunto en la que la misma sea parte interesada,
con los alcances y modalidades que oportunamente establezca en su regla-
mentación interna.

ARTICULO 13°: Es facultad extraordinaria de la Mesa Ejecutiva entender
- - - - - en toda situación no prevista expresamente a referendum
de ulterior ratificación en Asamblea.

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 14°: El domicilio legal de la COPINEC será el que determine
- - - - - en su mandato el Presidente de la Mesa Ejecutiva, a don
de deberá remitirse toda documentación a la misma.

ARTICULO 15°: Para sancionar a cualquiera de los representantes de los
- - - - - miembros se requerirán las dos terceras partes de los
miembros presentes de la COPINEC.

ARTICULO 16°: Cada uno de los Señores Legisladores y Concejales de la
- - - - - Municipalidad de Buenos Aires, miembro de la COPINEC, e
jercerán la representación del órgano en cada una de sus jurisdicciones
a los efectos de la comunicación, difusión y cumplimiento de las dis
posiciones que en ella se establezcan.

TITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO:

ARTICULO 17°: Las modificaciones y/o derogaciones del reglamento debe
- - - - - rán ser propuestas a la Asamblea através de la Mesa Ejecu
tiva siendo aprobadas por simple mayoría de votos .

ARTICULO 18°: Toda modificación debe ser presentada, como mínimo, en la
- - - - - Asamblea anterior a su tratamiento.

ARTICULO 19°: Solamente será válida aquella modificación que siendo pre
- - - - - sentada y tratada en una misma Asamblea Plenaria, sea
aprobada, en la votación para incorporar su tratamiento y durante el
mismo por el voto afirmativo de la totalidad de los presentes.-

TITULO SEXTO

DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 20: Conformase un fondo permanente para funcionamiento de la
- - - - - COPINEC que se integrará de la siguiente manera:

- a) Por un aporte mensual permanente del equivalente a -
200 litros de nafta super por cada uno de los distritos miembros.
- b) Las sesiones, legados, herencias, o todo tipo de trans-
ferencias que se dispongan a estos fines por las personas u organismos
públicos o privados, nacionales o internacionales para el financiamien-
to de los objetivos de esta comisión.
- c) Por las partidas presupuestarias municipales, provinciales,
nacionales, internacionales, o de organizaciones de investigación,
que tiendan a promover el desarrollo de los objetivos de la COPINEC.

TITULO SEPTIMO

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 21º: Hasta tanto asuman las autoridades provinciales de la nue-
- - - - - va provincia creada por ley nacional 23.755, esta COPINEC
reconocerá como delegados con plenos derechos, por ese distrito a los
legisladores del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego A.E. I.A.S.

A C T A

VI ASAMBLEA DE LA COPINEC

-----En la Capital Federal, a los diecinueve y veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno, se reúnen en la Casa de Salta los integrantes de la COPINEC en la VI Asamblea Ordinaria de la misma, encontrándose presentes representantes de las provincias de Buenos Aires, Salta, Entre Ríos, Mendoza, Chaco, San Luis y La Pampa.-----

-----El señor Presidente da la bienvenida a legisladores reemplazantes del Chaco, Diputada SALAS DE BITTEL y de Entre Ríos, Diputada GONZALEZ, dando a conocer también los ejes en los que vino trabajando la COPINEC.-----

-----Por otra parte se pone en conocimiento en la Asamblea, de un telegrama enviado por los representantes de Misiones en el que se explica la inasistencia, por razones de fuerza mayor, de sus miembros a la presente Asamblea.-----

-----Seguidamente se inicia el Orden del Día: en primer lugar, se da lectura al Acta anterior, la que se aprueba por unanimidad.---

-----Posteriormente el representante por San Luis, manifiesta su disconformidad al haber variado la resolución de la anterior Asamblea de la COPINEC, en la que se apoyaba la Ley de Transferencia de la Senadora OLIJELA DEL VALLE RIVAS, aunque reconoce que la ley de transferencia se sancionó como era el anhelo de la COPINEC.-----

-----El Senador m.c.CARLOS MARIA ROSSI aclara por qué motivo se modificó la resolución de la V Asamblea de la COPINEC, considerando que después de elaborada la misma, recién se conoció la existencia de otro proyecto de ley de transferencia originado en la Cámara de Diputados, habiendo existido consenso, con los que estaban en la disertación del Diputado FREYTES, de modificar la resolución.-----

-----Aclarada la situación la diputada AURORA SILVA comenta que la mayoría de las provincias trabajan en sus convenios, teniendo como base el documento elaborado por la COPINEC.-----

-----El Senador m.c.CARLOS MARIA ROSSI hace un análisis comparativo entre lo elaborado por la COPINEC en su capítulo VIII, de las pautas sobre una Ley Federal de Educación y la sancionada Ley Nacional de Transferencia, habiéndose plasmado en esta todo lo solicitado por la COPINEC.-----

-----Aseverando lo anterior, el Asesor HUGO MAISANO comenta que la Ley de Transferencia fue un proyecto de la Senadora OLIJELA DEL VALLE RIVAS pero que tuvo en cuenta lo actuado por la COPINEC.-----

-----El Senador m.c.CARLOS MARIA ROSSI lee un fax enviado a EDUARDO MENEM, OLIJELA DEL VALLE RIVAS, GUIDO FREYTES, y ALBERTO PIERRI, por el que se insta a aunar esfuerzos para compatibilizar los proyectos de ley, con el objeto de asegurar los aspectos a

[Handwritten signatures]

C O P I N E C

COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA

NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA

que hace mención el artículo 19 de la resolución de la V Asamblea.-----

-----La diputada AURORA SILVA informa que, aparte de la Ley Provincial de Transferencia, redactaron en Chaco, un proyecto de Ley de Seguimiento y Evaluación de la Transferencia.-----

-----El Senador DAVID EFRAIN GARZON informa que, referente a Evaluación y Seguimiento de la Transferencia, por Reglamento interno de Cámara, es facultad de la Comisión de Educación y Cultura realizarlo, no habiéndose considerado la necesidad de una Ley a tal efecto.-----

-----El Diputado ZANCAN sugiere que, los Convenios que se efectivicen sean intercambiados entre los miembros de la COPINEC. También solicita que se renueve la solicitud de que la COPINEC participe en el Consejo Federal de Educación.-----

-----El Diputado DANIEL CALVO considera que, sería oportuno replantear la función de la COPINEC, siendo lo más valioso la unificación de estrategias en la mayoría de las provincias. La visita a la Cámara de Diputados forzó a que la Transferencia fuera realizada por Convenios aprobados por cada Legislatura. En síntesis, que la COPINEC sea el órgano que dé similares lineamientos de planteos en esta problemática. Está la Ley marco y hay que seguir avanzando para que se concreten, lo mejor posible, las transferencias.-----

-----El Senador m.c. CARLOS MARIA ROSSI vuelve al objetivo de la COPINEC sobre la Ley Federal de Educación y considera que el proyecto de Ley de la Senadora OLIVIA DEL VALLE RIVAS es aceptable pero perfectible. Moción que se consensuen criterios básicos y se haga llegar la opinión de la COPINEC al respecto; lo que se acepta dejándose para el tema Varios.-----

-----El Asesor HUGO MAISANO hace mención de que, en el estudio comparativo de la Ley Federal de Educación, están las pautas de la COPINEC sobre la misma, concebidas también como antecedentes.-----

-----Pasando a otro tema, se considera la Reforma del Estatuto de la COPINEC. Después de un año de trabajo debe analizarse si la experiencia vivida, hace necesario reformarlo o no. Se sugiere, por otra parte, la prórroga de las autoridades de la COPINEC hasta marzo, por cuanto hay provincias que no han constituido las comisiones de Educación y lo que se quiere es dar la mayor participación posible a todos los integrantes de la COPINEC.-----

-----La diputada AURORA SILVA solicita que se lea el artículo del Estatuto referente al mandato de las autoridades.-----

-----El diputado PEDRO MONTENEGRO considera que, la realidad dice que, el Presidente actualmente no tiene mandato; existen, por lo tanto, dos alternativas: 1.- Elegir autoridades provisorias hasta marzo y 2.- Prorrogar hasta marzo el mandato de las autoridades, haciéndose cargo de la Presidencia, en forma interina, el Secretario de la COPINEC, Senador DAVID EFRAIN GARZON. También el diputado PEDRO MONTENEGRO emite una queja por la modificación de la resolución de la V Asamblea.-----

C O P I N E C

COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA

-----A esto último el Asesor MARIO SEIJO recuerda que, después de concluida la Asamblea en la Casa del Chaco, se concurrió a la conferencia de prensa del diputado FREYTES en la que se dió a conocer el nuevo proyecto de ley de Transferencia y los presentes a esa conferencia decidieron modificar la resolución.-----

-----Referente a la elección de autoridades, el Senador DAVID EFRAIN GARZON recuerda que en marzo, en La Plata, se discutió la postulación de los cargos en la mesa directiva y que algunos nunca concurren a las reuniones de la COPINEC, considerando, por lo tanto, que el hecho de formar parte de la mesa directiva implica un real compromiso de trabajo.-----

-----La diputada BITTEL mociona que, el secretario de la COPINEC se haga cargo de la Presidencia y que cite, para fines de marzo, a la VII Asamblea, invitando a las comisiones de Educación de cada Legislatura. Se acepta por unanimidad.-----

-----Se decide que la próxima Asamblea se realice durante los días 19 y 20 de marzo del año 1992, en Mendoza, considerándose el siguiente Orden del Día:

- 1.- Lectura del Acta anterior.
- 2.- Reforma del Estatuto
- 3.- Elección de autoridades
- 4.- Evaluación de las Transferencias Educativas
- 5.- Ley Federal de Educación
- 6.- Varios

-----No habiendo otro tema a tratar, se levanta la sesión de la VI Asamblea Ordinaria de la COPINEC.-----

[Handwritten signatures and names of members and officials, including:]

- Salvador M. Pedoto, La Pampa
- Joan Bonal, Santa Cruz
- Monte, Mendoza
- Hon. G. de Pasobrel, Dip. Prov. San Juan
- Paulo Bustos, Dip. Prov. San Juan
- DE CRISTOFARO Miguel, Dip. Provincial Santa Cruz
- Nelly Paulina Radell, Senadora Provincial
- Goyslen, Dip. Justicia
- Schivach, Dip. Capital
- Horacio C, Dip. San Luis
- Jose M. Gimenez, Dip. Pcia. Rio Negro
- Julian, Dip. Mendoza
- Leandro R, Dip. Mendoza
- Manzanera, Asesora. Con. Educ. C. Dip. S. Ros.
- Dip. G. Bios, Dip. Just.
- Dip. LA RAMPA, SANTIAGO GILIMON, P.J.
- MARIA ESCOBAR, Dip. Mendoza
- MOPOE, TITULAR DEL PUECO

*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

D/384/91-92

La Plata, 4 de Julio de 1991.-

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
DOCTOR EDUARDO DUHALDE

Tengo el agrado de dirigirme al señor
Presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha
ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

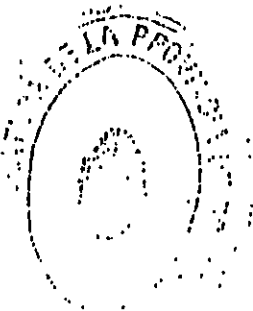
La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve:

1.- Adherir a la Comisión Permanente Interparlamentaria
Nacional de Cultura y Educación (COPINEC), que realizó el Congreso
Constituyente Nacional, en la sede de nuestra Legislatura
Bonaerense.

2.- Autorizar la incorporación de los señores Diputados:
Gustavo Rubén Sobrero, Presidente; Héctor Ricardo Olivera,
Vicepresidente; Ricardo Alberto Sáenz, Secretario; Mabel Hilda
Muller, Vocal; Silvia Diaz, Vocal; Carlos José Castro, Vocal;
Andrés Adalberto Aner, Vocal; de la Comisión de Cultura y Educación
a la COPINEC.

3.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, Poder Ejecutivo
Nacional, Corte Suprema de Justicia, Suprema Corte de Justicia,
Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores de las
Provincias, Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Buenos
Aires, Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores de la
Nación, Presidente de la COPINEC. Dese al Boletín Oficial, y
Cumplido Archívese.

Saludo al señor Presidente con toda
consideración.



Senado de la Nación

2do. Borrador

PREDICTAMEN DE COMISION

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de Ley del Senador José Antonio Romero Feris (S-1/90), del Poder Ejecutivo (P.R. -327/90) y de la Senadora Olijela del Valle Rivas (S-995/01) sobre Ley de Educación; y por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

OBJETO

Art. 1° - El derecho constitucional de enseñar y aprender queda sujeto para su ejercicio en todo el territorio argentino, a la presente ley que establece los principios y objetivos de la educación, instituye las normas referentes a la organización, unidad del Sistema Nacional de Educación, y señala el inicio y la dirección de su paulatina reconversión para el ajuste continuo a las necesidades nacionales dentro de los procesos de integración regional.

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 2° - Las acciones educativas son responsabilidad concurrente y compartida de la familia, las organizaciones sociales, los municipios, las provincias y el Estado Nacional.

/..

Art. 3° - El Estado Nacional tiene la responsabilidad principal de fijar y realizar la política educativa, tendiente a con/ formar una sociedad argentina justa y autónoma, a la vez que integrada al continente y al mundo.

Art. 4° - El sistema educativo posibilitará la formación integral/ y permanente del hombre argentino, con vocación nacional, proyección latinoamericana y visión universal. Que se realice como persona, guiado por los valores de vida, liber/ tad , bien, verdad, paz, solidaridad y justicia,.Capaz de elaborar, por decisión existencial, su propio proyecto de vida y aspirar a un destino trascendente. Protagonista // crítico, creador y transformador de la sociedad. Defensor, dentro del orden, jurídico, de las instituciones democráti/ cas.

Art. 5° - El sistema educativo está integrado por los servicios edu/ cativos de las jurisdicciones nacional, provincial y muni/ cipal que incluyen los de las entidades de gestión priva/ da reconocida.

Art. 6° - El sistema educativo asegurará a todos los habitantes del país el acceso efectivo al ejercicio de su derecho, y la/ igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna.

Art. 7° - El sistema educativo debe:

- transmitir los valores que fortalezcan la continuidad y / la proyección de la identidad cultural de la Nación,
- Privilegiar los valores sociales del trabajo como realiza/ ción del hombre y de la sociedad y de la justicia social.

/..

/...

como garantía de la vida, la libertad y la paz del pueblo, en tanto sujeto de un proyecto de concertación federal y de regionalización geopolítica.

Art. 8° - El sistema educativo ha de ser flexible, articulado, abierto y prospectivo, orientado a satisfacer las necesidades / nacionales, diversificado regionalmente y en creciente integración con los países latinoamericanos.

ESTRUCTURA.

Art. 9° - La estructura del sistema educativo estará integrada por:

a) EDUCACION INICIAL, constituida por el Jardín de Infantes / para niños de 3 y 4 años de edad.

Las jurisdicciones educativas proveerán el apoyo a las familias y a las instituciones de la comunidad para que éstas / organicen, cuando se requiera, servicios de Jardín Maternal para niños menores de 3 años.

b) EDUCACION GENERAL BASICA, de 10 años de duración, a partir de los 5 años de edad. Consta de las siguientes etapas:

1- Aprestamiento, de 1 año de duración, para niños de 5 / años de edad.

2- Elemental, de 3 años de duración.

3- Intermedia, de 3 años de duración.

4- Terminal, de 3 años de duración, para púberes y adolescentes.

/...

/:...

c) EDUCACION POLIMODAL, después del cumplimiento de la Educación General Básica, impartida por instituciones autónomas, de 3 años de duración para adolescentes y jóvenes a partir de los 15 años de edad.

d) EDUCACION SUPERIOR,

1- Profesional de grado, luego de cumplida la etapa polimodal y cuya duración será determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda.

2- Posgrado.

EDUCACION INICIAL

Art. 10° - Los objetivos de la educación inicial son:

a) Favorecer el proceso de maduración del niño en lo sensorio-motriz, la manifestación lúdica, el crecimiento socio-afectivo y los valores éticos.

b) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, de las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica.

c) Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal y de preservación del medio ambiente.

d) Fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia.

e) Prevenir y subsanar las desigualdades físicas, psicológicas y culturales originadas en deficiencias de orden biológico, nutricional, familiar y ambiental mediante programas

/:...

gramas especiales y acciones articuladas con otras instituciones comunitarias.

Art.11° - Todos los establecimientos que presten este servicio ya sean de gestión estatal o privada serán autorizados y su pervisados por las autoridades educativas de cada juris/dicción.

Art.12° - Las jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales promoverán la organización de planes asistenciales específicos para los niños atendidos por la educación inicial y pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas.

EDUCACION GENERAL BASICA

Art.13° - La educación general básica se corresponde, en la estructura actual, con:

- Preescolar, (niños de 5 años).
- Nivel primario, (niños de 6 a 12 años).
- Nivel secundario; los dos primeros años del Ciclo Básico/ (púberes y adolescentes a partir de los 13 años).

El pasaje de una estructura a la otra se hará en un lapso no mayor de diez años. Durante la transición se acordarán en el ámbito del Consejo Federal de Educación los objeti/vos, los contenidos básicos comunes y la extensión gra// dual de su obligatoriedad.

/:::

Art. 14° - Los objetivos de la educación general básica son:

- a) Proporcionar una formación básica común a todos los niños y adolescentes del país garantizando su acceso y permanencia, y la igualdad en la calidad y logros de los aprendizajes.
- b) Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño responsable, comprometido con la comunidad, conciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los de los demás.
- c) Estimular el desenvolvimiento de sus capacidades biopsíquicas, intelectuales y volitivas, sus habilidades operativas, su creatividad artística, su expresión corporal y sus valores éticos.
- d) Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos: comunicación verbal y escrita, lenguaje y operatoria matemática, ciencias naturales y ecología, ciencias exactas y tecnología, ciencias sociales y cultura nacional y latinoamericana.
- e) Incorporar el trabajo como metodología pedagógica en tanto síntesis entre teoría y práctica que fomenta la reflexión sobre la realidad, estimula el juicio crítico y es medio de organización y promoción comunitaria.

Art. 15° - El Estado se obliga a :

- Garantizar la educación general básica a todos los habitantes de la Nación.

/:::

- /:...
- asegurar su gratuidad por medio de la justicia distributiva del presupuesto educacional de la Nación y de las distintas jurisdicciones,
 - dirigir (o autorizar en su caso) y supervisar todos los establecimientos que brinden este servicio, sean de gestión estatal o privada.

Art. 16° - A fin de asegurar la asistencia obligatoria y gratuita / para todos los alumnos, las jurisdicciones ampliarán la oferta de servicios e implementarán programas asistenciales de alimentación, vestido, material de estudio y /// transporte para los niños y adolescentes de los sectores sociales más desfavorecidos.

EDUCACION POLIMODAL

Art. 17° - La etapa polimodal se corresponde en la estructura actual con:

- El último año del Ciclo Básico Común del Nivel Secundario.
- El Ciclo Superior del mismo nivel.

Hasta lograr la organización definitiva de la nueva estructura, se acordarán en el ámbito del Ministerio Nacional de Educación las modalidades pertinentes de acuerdo con las demandas del campo laboral y las necesidades regionales y nacionales en el marco de la integración continental. Las distintas modalidades educativas existentes o de posible creación sólo requerirán la articulación con la estructura propuesta.

/:...

/:::~

Art. 18° - Los objetivos de la etapa Polimodal son:

- a) Preparar para el ejercicio de los derechos y para cumplir los deberes de ciudadano en una sociedad democrática moderna, para el logro de una voluntad comprometida con el destino común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de riguroso contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario,
- b) Profundizar el conocimiento teórico en un conjunto de saberes agrupados según las orientaciones siguientes: humanística, social, científica y técnica.
- c) Capacitar en habilidades instrumentales con acreditación / para el acceso a los sectores de la producción y del trabajo.
- d) Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de las / capacidades necesarias para la prosecución de estudios ulteriores.

Art. 19° - La organización de la etapa polimodal podrá incorporar el / régimen de alternancia entre la institución escolar y los / diferentes ámbitos del trabajo y de la producción.

EDUCACION SUPERIOR

Art. 20° - La etapa profesional de grado no universitario se cumplirá en los Institutos de Formación Docente (o similares) y en Institutos de Formación Técnica que otorgarán títulos profesionales y estarán articulados horizontalmente y verti//

/.....

calmente con la universidad.

Art. 21° - Los objetivos de la formación docente son:

- a) Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles del sistema educacional y en las modalidades mencionadas posteriormente en esta ley.
- b) Perfeccionar con criterio permanente a graduados y docentes en actividad en los aspectos científico, metodológico, artístico y cultural. Formar investigadores y administradores educativos

Art. 22° - Los institutos de formación técnica tendrán como objetivo el de brindar formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico de acuerdo con la actual y potencial estructura ocupacional.

Art. 23° - La etapa profesional de grado universitario se cumplirá / en instituciones universitarias entendidas como comunidades de trabajo que tienen la finalidad de enseñar, realizar investigación, difundir conocimientos, promover la cultura nacional; producir bienes, prestar servicios con proyección social y contribuir a la solución de los problemas argentinos, continentales y universales.

Art. 24° - Son funciones de las universidades:

- a) Formar y capacitar técnicos y profesionales, conforme a los requerimientos nacionales y regionales y recurriendo/

/:.....

Senado de la Nación

/:.....

a los adelantos mundiales de las ciencias, las artes y las técnicas que resulten de interés para el país.

b) Promover, organizar y difundir la investigación, la creatividad artística y el conocimiento científico tendientes a lograr la suficiencia tecnológica del país.

c) Estimular una sistemática reflexión intelectual y el estudio de la cultura y la realidad nacional, latinoamericana y universal.

d) Ejecutar la consultoría de organismos nacionales y privados, producir bienes y prestar servicios.

Art. 25° - Las universidades gozan de autonomía académica y autarquía administrativa y financiera, conforme a la normativa que se establezca.

Art. 26° - El ministerio nacional del área queda facultado para organizar y autorizar el funcionamiento de universidades alternativas, experimentales, de posgrado, abiertas, a distancia, latinoamericanas, institutos universitarios tecnológicos, pedagógicos y otros creados libremente por iniciativa comunitaria.

Art. 27° - El posgrado estará bajo la responsabilidad de las universidades y de las instituciones académicas y profesionales de acreditado nivel siendo requisito para quienes se inscriban el haber terminado la etapa profesional de grado o acreditar conocimiento y experiencia suficientes para el cursado del mismo.

/:.....

Art. 28° - Objetivo del posgrado es: profundizar y actualizar la formación cultural, docente, científica, artística, tecnológica mediante la investigación, la reflexión crítica sobre la disciplina, y el intercambio sobre los avances en las especialidades.

Art. 29° - Los niveles y etapas que integran la estructura del sistema educativo deben articularse a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos.

El acceso a cada uno de aquellos no exige el cumplimiento cronológico de los anteriores sino la acreditación, mediante evaluación, de las aptitudes y conocimientos.

REGIMENES ESPECIALES

Art. 30° - La educación especial satisface la demanda de alumnos de cualquier edad que, por minusvalías físicas o psíquicas, estén imposibilitados permanente o transitoriamente de completar la educación general básica. Este servicio se presentará en lo posible dentro del régimen de escolaridad común y con el apoyo del personal especializado que cada caso requiera. Tendrá como objetivo lograr la inserción y el desempeño útil de tales alumnos en la sociedad.

Art. 31° - Las autoridades educativas facilitarán la organización u organizarán programas y servicios para la detección temprana, la formación y el seguimiento de los alumnos talentosos.

/.....
Art. 32° - Se considerará educación de adultos al servicio que se ofrezca para cursar o completar la educación básica, a partir de los 16 años de edad.

Art. 33° - El ministerio del área en el orden nacional y los organismos provinciales análogos promoverán la organización y el funcionamiento del sistema de educación abierta y a distancia y /// otras modalidades alternativas dirigidas a sectores de la población que no concurren a establecimientos presenciales o / que requieran servicios educativos complementarios.

Art. 34° - Las autoridades educativas posibilitarán la organización, dentro del área de la educación no formal, de Centros Culturales para jóvenes cuyos asistentes diseñarán su propio programa de actividades vinculadas con el arte, el deporte, la ciencia y lo socio cultural. Estarán a cargo de personal especializado, otorgarán las certificaciones correspondientes y se articularán con la etapa polimodal.

Art. 35° - Las autoridades educativas promoverán la organización de sistemas de formación y reciclaje laboral, los que serán alternativos o complementarios a los de la educación formal. Esos sistemas se organizarán con la participación concertada de / las autoridades laborales, entidades sindicales y empresas // rías, y otras organizaciones sociales que fomenten el trabajo y la producción.

Art. 36° - En todos los casos de modalidades alternativas se asegurará que el proceso enseñanza-aprendizaje tenga un valor formativo equivalente al logrado en las etapas del sistema formal.

/.....

Senado de la Nación

/:.....:

Art. 37° - El ministerio del área en el orden nacional dispondrá de espacios televisivos y radiales exclusivos destinados a la difusión de programas educativos especiales.

Art. 38° - El Estado Nacional financiará programas -organizados por las pertinentes jurisdicciones- de rescate y fortalecimiento de lenguas y culturas indígenas, enfatizando su carácter de instrumentos de integración.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 39° - El gobierno y administración del sistema educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios, misión y objetivos establecidos en esta ley, teniendo en cuenta // los criterios de :

- unidad nacional;
- descentralización;
- participación;
- intersectorialidad;
- articulación.

Art. 40° - El gobierno y administración de la educación es una responsabilidad concertada y concurrente del Poder Ejecutivo Nacional, de los poderes ejecutivos de las provincias y de las municipalidades.

Art. 41° - El Poder Ejecutivo Nacional, a través del ministerio específico, deberá:

- a) Garantizar los principios y objetivos de la educación y establecer la estructura, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Educación.

/.....

- b) Proponer y establecer, mediante concertación en el Consejo Federal de Educación, los objetivos y contenidos básicos / comunes de los currículos de los distintos niveles y modalidades de enseñanza, dejando abierto un espacio curricular suficiente para la inclusión de contenidos que respondan a los requerimientos provinciales, municipales, comunitarios y escolares.
- c) Evaluar el funcionamiento del sistema educativo según los principios de unidad nacional, equidad, libertad, calidad y democratización:
- d) Desarrollar programas nacionales y/o federales de cooperación técnica y/o financiera de conformidad con las evaluaciones indicadas en el inciso anterior.
- e) Administrar los servicios educativos propios y los de apoyo y asistencia técnica al sistema, entre ellos los de // planeamiento, control y evaluación de calidad, estadística, investigación, información, documentación, educación a distancia, informática educativa, tecnología, educación satelital, radio y televisión educativas, en coordinación con las jurisdicciones correspondientes.
- f) Promover y organizar concertadamente una red de formación y capacitación del personal docente y no docente del sistema educativo.
- g) Dictar normas generales sobre equivalencias de títulos y de estudios estableciendo la validez automática de los // planes de estudios concertados entre las jurisdicciones.

/.....

/ :::::

h) Dictar las normas generales sobre convalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero.

i) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y bilateral, previa aprobación del Consejo Federal de Educación.

Art. 42° - El Consejo Federal de Educación es el ámbito de coordinación y concertación del sistema educativo y está presidido por el ministerio del área e integrado por los analógicos de las restantes jurisdicciones.

Art. 43° - Las resoluciones de carácter general aprobadas por unanimidad en el Consejo Federal de Educación serán de cumplimiento obligatorio para las jurisdicciones.

Art. 44° - El Consejo Federal de Educación tendrá las siguientes funciones:

-
- a) Concertar y aprobar los lineamientos básicos de la política educativa nacional.
 - b) Concertar y aprobar la estructura y los contenidos básicos comunes de todos los niveles y modalidades.
 - c) Coordinar la ejecución de las políticas y estrategias que aprobara, asegurando su cumplimiento mediante convenios, acuerdos, concertaciones y acciones en común.
 - d) Proponer la elaboración y coordinar la ejecución de programas nacionales y/o federales de educación, de manera de ofrecer una real igualdad de oportunidades.
 - e) Coordinar y aprobar programas de investigación y de cooperación

/ :::::

/ ::::: :
ración con universidades y organismos nacionales, internacionales o de carácter bilateral.

f) Cooperar en materia de normativa educacional y establecer vínculos permanentes con el Congreso de la Nación y con las legislaturas de las jurisdicciones.

g) Promover y difundir proyectos y experiencias innovadoras y organizar el intercambio de funcionarios, especialistas y docentes.

h) Constituir equipos técnicos, integrados por representantes de las jurisdicciones, a fin de elaborar los trabajos y estudios que se requieran.

i) Determinar la agrupación de las jurisdicciones en regiones.

j) Dictar su reglamento interno.

Art. 45° - El Consejo Federal de Educación se compone de los siguientes órganos:

a) La Asamblea Federal, órgano superior del Consejo, estará integrado por el Ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional como Presidente nato, y por los ministros o responsables del área de las jurisdicciones.

b) El Comité Ejecutivo en tanto órgano de conducción desarrollará sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el Ministro del Poder Ejecutivo Nacional e integrado por cinco miembros en representación de las regiones que lo componen.

/ ::::: :

designados por la Asamblea Federal cada dos años.

c) La Secretaría General tendrá la misión de conducir y realizar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular/ será designado cada dos años por la Asamblea Federal.

Art. 46° - Las autoridades competentes de las provincias y de la Municipalidad de Buenos Aires retienen todas las atribuciones/ no delegadas expresamente. Entre ellas:

a) Planificar y organizar el sistema educativo en su jurisdicción.

b) Dirigir o autorizar, en su caso, y supervisar los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de su jurisdicción.

c) Aplicar, con los correspondientes ajustes, las resoluciones aprobadas por el Consejo Federal de Educación.

UNIDAD ESCOLAR: COMUNIDAD Y DOCENTES

Art. 47° - La unidad escolar -como ámbito físico y social y como la estructura pedagógica formal del sistema- establecerá vínculos con las diferentes organizaciones de su entorno y constituirá su edificio en ámbito apropiado para el desarrollo de actividades extraescolares y comunitarias.

Art. 48° - En las unidades educativas estatales, excepto la de nivel universitario, la comunidad educativa está integrada jerárquicamente por la dirección de la escuela, el personal docente y no docente, los alumnos, los padres, los exalumnos y las organizaciones representativas de la comunidad. Cada

/:.....

Examen de la Nación

/ :::::

jurisdicción promoverá la efectiva participación de los distintos miembros de la comunidad educativa según su pertenencia y competencia específica, asegurando el pleno // ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

Art. 49° - Una legislación específica resguardará los derechos de / los docentes a retribución justa, a participación gremial, a carrera profesional, a capacitación y actualización en / servicio y a libertad para la innovación metodológica.

DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Art. 50° - Los servicios educativos privados estarán sujetos al recoⁿocimiento previo y a la supervisión de las autoridades/ educativas estatales.

Tendrán derecho a prestar estos servicios los siguientes / agentes: la Iglesia Católica y confesiones religiosas re^conocidas; las sociedades, fundaciones y empresas con per^sonería jurídica; y las personas de existencia visible.

Estos agentes podrán ejercer, dentro del Sistema Nacional de Educación y con sujeción a las normas reglamentarias, los siguientes derechos y obligaciones: crear, organizar y sostener escuelas, nombrar a su personal, formular planes y programas de estudio, otorgar certificados y títulos re^conocidos, participar del planeamiento educativo a solici^tud del Consejo Federal de Educación, disponer de los sub^sidios y aportes del Estado con los ajustes correspondien^tes a las normas vigentes en la materia.

Art. 51° - Los docentes de las instituciones educativas de gestión // privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mⁱ

/ :::::

.....
nima igual a la de los docentes estatales y deberán poseer títulos reconocidos por la normativa vigente en cada jurisdicción .

FINANCIAMIENTO

Art. 52° -El presupuesto para educación que destinen las diferentes jurisdicciones se incrementará: progresivamente hasta al/ canzar en un plazo no mayor de 10 años un nivel equivalente al 6% del producto bruto interno.

Art. 53° -De forma.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Ley Federal de Educación

Proyecto del Poder Ejecutivo Nacional

Serie: Doctrina y Programa Nº 2

1991

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Dirección de Información y Tec. Educativa

☐ 14 MAYO 1991 ☐

ENTRO

PRESIDENTE DE LA NACION
Dr. Carlos Saúl MENEM

MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
Prof. Antonio Francisco SALONIA

SUBSECRETARIO DE EDUCACION
Dr. Luis Antonio BARRY

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION
EDUCACIONAL, CIENTIFICA Y CULTURAL**
Dr. Horacio GUIBELALDE

**DIRECTORA NACIONAL DE INFORMACION,
DIFUSION, ESTADISTICA Y
TECNOLOGIA EDUCATIVA**
Dra. Nerva B. de ROJAS PAZ

Introducción

El proyecto de Ley y el anteproyecto de Educación, creado por el Poder Ejecutivo de la Nación al Honorable Congreso Nacional para su unión legislativa, fue referendado por la totalidad de los señores Ministros, en una sesión de gabinete, en febrero 1991. Este es pues el proyecto del Poder Ejecutivo Nacional y encarna una decisión política al más alto nivel. El texto que usted tendrá ante su vista, lector, está muy lejos de consistir en un artífugio de tecnicismos o resultar tan sólo la expresión de un Ministerio.

En efecto, nos parece importante relatar su pequeña historia. A lo largo de 1990, el Ministerio de Educación elaboró un anteproyecto. Fue la obra de una comisión, pero fue también la consecuencia inmediata de las directivas que previamente impartimos. Esas directivas eran los principios conductores de nuestra acción de gobierno, el fruto de una sazonal experiencia, la consecuencia de toda una vida dedicada a la educación, el entretijado de los proyectos decaídos, lo recogido en las aulas con lo pasado por las estructuras de la burocracia.

El anteproyecto, aquel texto original, fue distribuido entre los más variados sectores interesados. Así, el documento recibió comentarios y respuestas de algunas Academias Nacionales, de las organizaciones educativas, de comunidades religiosas, de algunos miembros integrantes de la Comisión Asesora oportunamente constituida en el Ministerio de Educación y, por último, de varios señores Ministros de Educación de la jurisdicción provincial.

En el lapso de tres meses, aquel anteproyecto, dio paso a un texto muy enriquecido. No me atrevería a decir que es el fruto de un consenso, pero sí que

en materia educativa parece estar 'a la altura de los tiempos', recoge la tecnología y los conceptos más ajustados, está abierto a todas las técnicas, se desenvuelve prospectivamente, abierto y flexible, resuelve ante las inevitables opciones que la vida nos plantea, se queda con la alternativa viable, cuando políticamente hablando - no hay otra alternativa.

Dos aclaraciones respecto a la Exposición de Motivos y la parte estrictamente normativa del Proyecto. La exposición de motivos abunda y explicita las filiaciones filosóficas subyacentes en el trabajo, pero además reconoce herencias intelectuales: este no es un proyecto nacido en el vacío, no es un fruto arbitrario, tecnológico ni subjetivo; es una consecuencia de algo, y así está explicitado. En la parte normativa se introduce a nivel legal - una transformación sustancial en el sistema educativo. Aunque a lo mejor esto no resulte perceptible en una primera y superficial lectura que imagine transitar por caminos recorridos. Pero toda revolución -y este proyecto presu pone un germen- requiere también 'de la simultaneidad en el tránsito', como decía Ortega, de su lanzamiento y de su freno simultáneos, de su provocación y de la imagen anticipada de sus consecuencias, de un sustancial cambio de rumbo aunque éste se efectúe por andámbulos conocidos.

Hay tres temas que me parecen importantes destacar. Primero, que se razonó largamente hacia donde vamos. Este proyecto conlleva una 'cierta idea' sobre lo que el mundo hoy exige a los jóvenes, y otra 'cierta idea' sobre los anticuerpos de que también debemos dotarlos. Vamos hacia una sociedad donde lo científico-tecnológico constituye su atributo indispensable. Tenemos en vista otra, donde el provisto de la metodología para sobrevivir, estará también protegido por otro ropaje integral y sustentado en valores de cooperación y hermandad, y no de triunfalismo y subestimación. Nada nos parece más apropiado para expresar simbólicamente este aserto, que la expectativa de Juan Ramón Jiménez cuando nos pedía 'quiero alas para

emigrarme, dame raíces para volar'.

La segunda reflexión hasta podría parecer redundante: este Proyecto descansa en el protagonismo de las provincias, y supone que, al tiempo de su sanción, se haya producido integralmente la transferencia de los servicios educativos de la Nación a la jurisdicción de los estados provinciales. Esta ley presupone pues un contexto, donde el Estado Nacional ya no hará más gestión educativa. Tendrá así tiempo libre para lo que realmente le importa: orientar toda la conducción educativa nacional, fijar metas, elaborar proyectos de control de gestión, fijar metodologías que permitan la evaluación permanente del sistema educativo.

El Ministerio de Educación resultará entonces uno sin escuelas, que podrá ocuparse de lo que más le incumba: la política educativa nacional, las grandes orientaciones, la asistencia técnica, los apoyos federales, el reclutamiento de profesores y la corresponsabilidad en la actualización de los servicios y de las aptitudes. La Escuela Normal de Paraná, como todas las que luego le sucedieron en todas las cabeceras provinciales, fueron en su tiempo, los factores de un Proyecto Educativo. Aquel proyecto -actualizado por décadas- fue el antecesor inmediato del presente. Este proyecto nuevo requiere también de 'Nueva Escuela Normal de Paraná'. Es muy posible, que el actual Ministerio de Educación y Justicia de la Nación resulte esa nueva 'madre de escuelas normales'. Porque el Ministerio, atento a las prácticas orientadoras de la alternancia, y en función de técnicas pedagógicas que involucran al futuro educando con su medio de trabajo, va a actualizar al que había que actualizar, va a 'formar en la libertad responsable', va a liberar posibilidades creativas, en aquella persona construida por reglamentos, ordenanzas y tradiciones. Lo hará concertando con las provincias y convocando la contribución y la creatividad de la comunidad.

La tercera reflexión está en consonancia con la anterior. Invito al lector a detenerse en el artículo 20, 'in fine', de la normativa. Allí está la columna vertebral sobre la que reposa toda una construcción, porque el artículo 20 es el que induce a la Comunidad Educativa (constituida no sólo por la dirección y el cuerpo docente, sino también por los padres de los educandos, los ex alumnos, las instituciones de la comunidad, el cuerpo administrativo, etc.) a introducir modificaciones curriculares, a ajustar asignaturas optativas que respondan a las necesidades locales, y a generar libremente todo tipo de iniciativas. Este es el artículo más transformador de todo el proyecto, ya que transfiere toda la libertad -y por ende toda la responsabilidad- a la base. Este artículo es pues el de la des-regulación por excelencia, y el que invita al vuelo creativo y a la imaginación desplegada de todas las comprometidas con el proceso educativo.

No sabemos si hoy por hoy la sociedad argentina está realmente en condiciones para asumir en plenitud esta libertad responsable que ahora - paradójicamente - se le piensa reconocer por ley. Pero si estamos convencidos de algo: sólo así aprenderemos a andar, andando, aunque después haya que corregir. Sólo así ganaremos libertad, liberada. ¿Liberando qué? nuestras potencialidades, que a lo mejor las tenemos ociosas, porque, antes una conducción educativa desde Buenos Aires proveía hasta el último detalle, y que las tenemos soterradas porque nadie nos había invitado a servir a nuestra comunidad -vale decir servir a nuestro país- desde la creatividad imaginativa en la base.

Antonio J. Salonia
Ministro de Educación y Justicia

Mensaje N° 262

Buenos Aires, 6 de marzo de 1991

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el proyecto de Ley Federal de Educación que se acompaña. El mismo constituye una ley marco, que viene a satisfacer una necesidad sentida en nuestro medio.

Hasta la fecha, la Argentina no dispuso de una ley general de educación. Los instrumentos legales que le antecedieron regularon la escuela primaria, el ámbito más específico de la Universidad u otras modalidades del sistema. En cambio, ninguno normó los objetivos generales y los particulares, ni estableció los fines específicos de algo aquí previsto como un sistema de retroalimentación permanente.

El texto que se eleva a la consideración de Vuestra Honorabilidad no pretende constituirse en único; por el contrario, resultará necesariamente complementado por las normas que reglen la transferencia de servicios educativos a las provincias, el régimen rentístico de las universidades, y la propia ley universitaria, requeridas por las particularidades específicas de esos niveles de educación.

Esta "ley marco" brinda orientaciones generales, estatuye la estructura del sistema educativo y apunta a integrarlo orgánicamente. Pretende ser flexible y adaptable a las cambiantes circunstancias; al insistir en la investigación y la evaluación de la experiencia pedagógica, las incorpora como fuentes para los inevitables cambios que las deben suceder, a fin de ir adecuando la educación a las nuevas realidades.

El proyecto es flexible, por prospectivo. Con la expectativa de prever algunas décadas futuras, entrevió la definitiva implantación en nuestro medio de algunos avances tecnológicos -la educación vía

universidad, protagonistas de diversas áreas del tejido social, más allá de los agentes profesionales de la educación; y requerirá también un esfuerzo de educación permanente, que acompañe al hombre durante todo su ciclo vital, superador del sistema formal propio de determinadas etapas de la vida.

Este proyecto de ley pretende desatar la capacidad creativa, presente o soterrada en nuestro medio, y a la que hay que poner en marcha liberando al sistema de estrechas reglamentaciones, de calendarios en los que todo está estatuido, y hasta de las más mínimas previsiones formuladas en la Capital del país. Esto no es más posible en una Argentina que engloba realidades tan dispares, como tampoco resulta hoy admisible embretar la imaginación. Aquí se pretende liberar la educación del agobio del conformismo y de la exclusiva razón, haciendo que se eleve en la indagación del misterio y de la creatividad. También se pretende liberarla de un sistema escolar que se visualiza único y replegado sobre sí mismo, para desplegarla en cambio en una comunidad educativa en la que el entorno de la escuela, sobre todo los padres de los escolares, pasen a jugar un rol decisivo. No se trata de convertir a los padres en directores de la educación sino que, a más de involucrarlos en la instrucción de sus hijos, al seguir de cerca los progresos de éstos, resulten a su vez actualizados y retroalimentados por la comunidad educativa de la que forman parte. Esta expectativa de "devolución" de información y conocimientos en sentido inverso al tradicional es una de las premisas habidas en cuenta en la elaboración del presente proyecto. La comunidad educativa pasa a ser, en la base, el epicentro de la ley.

La existencia de un parasistema educativo, de una instrucción asistemática, el aprendizaje por el trabajo, la relevancia de la autoeducación, son los elementos tenidos en cuenta en este proyecto, ya que configuran la realidad del hecho educativo como fenómeno interrumpido. Toda esa enseñanza vivencial, no podrá quedar excluida u olvidada por la formal, y esta última -que constituye en el estricto sentido de la palabra el "sistema" por excelencia- no puede dejar de tenerla en cuenta. El Estado no puede "reconocer" esa parte no sistemática y asistemática de la educación, como si la invistiera legalmente, pero menos aún desconocer la existencia de esa realidad educativa, paralcia

y al margen de lo formal. Tanto el niño como el hombre maduro tienen derecho a plantearse la necesidad de conocer el sentido y razón final de todas las cosas, derecho tan conatural como el de ser alfabetizado o introducido en el cálculo matemático. Esta ley presupone que esa búsqueda, y todas las búsquedas, se hagan con todas las potencias del espíritu, desde la indagación y el respeto por la naturaleza, pasando por la admiración ante la belleza, completándose con la experiencia vivencial de trabajar con el otro y por el otro. De ahí el adjetivo "integral" tan reiterativo en el texto, ya que no se reduce la educación a un entrenamiento nemotécnico.

El proyecto tiene en vista a seres enraizados, o a enraizar, precisamente porque la forja de una identidad es el antecuerpo de las inseguridades del presente. El proyecto habla de un mínimo común educador para todo el país, e insiste con la actitud de servicio público y la identificación nacional. Igualmente promueve el reconocimiento de la "libertad responsable", como un valor a ser desarrollado en los años más difíciles e inseguros del educando. Asimismo, frente a la "cultura de lo efímero" que parece caracterizar al mundo contemporáneo, este proyecto sustenta el reconocimiento de las raíces, sólo a partir de las cuales resulta pensable tomar vuelo.

El trabajo es un valor que no debe ser meramente proclamado. Hay que efectivizarlo. Este proyecto propone romper la falsa dicotomía con que se enfrentan distintos períodos de la vida. En tal sentido incorpora la experiencia del trabajo, desde el ciclo básico de la escuela media. Esta ley hace del trabajo un pilar fundamental, en dos sentidos. En primer lugar, porque constituye un valor cultural y formativo fundamental desgraciadamente desplazado por la especulación, el facilismo y el menor esfuerzo. En segundo lugar, al incorporar la experiencia del trabajo y al promover sistemas específicos, como las "escuelas taller", las "escuelas empresas" o las "escuelas chaca", generalizando esas experiencias vivenciales a todo el nivel secundario, en los casos en que resulte aplicable, como también a otros niveles y modalidades donde sean posibles nuevos espacios y protagonistas. Pero es necesario también que el mundo del trabajo revalorice la importancia de la educación,

porque así entendida, constituye una herramienta del desarrollo económico y social.

El proyecto de ley que se acompaña no se genera en el vacío, ni es el resultado de una invención de laboratorio. Por el contrario, se siente heredero de una tradición pedagógica que en su tiempo colocó a la Argentina al tope de los países del mundo, por la extrema rapidez con que enfrentó el problema del analfabetismo. Pero también se siente heredero de la experiencia acumulada por nuestra sociedad, de las reflexiones de los pedagogos, de las formulaciones de los teóricos y especialmente del sacrificio con que miles de docentes, día por día, y en los más alejados rincones del país, han ido escribiendo la historia no visible de nuestro acervo pedagógico. De igual modo, incorpora los valiosos aportes de todos los proyectos de ley con estado parlamentario presentados por los señores Diputados y Senadores nacionales, y el importante trabajo realizado por las Comisiones de Educación de ambas cámaras, así como otros estudios serios elaborados por relevantes figuras del quehacer educativo.

El presente proyecto es también el cumplimiento fiel de la palabra empeñada, cuando sostuvimos que nuestro programa educativo recogería las conclusiones del Congreso Pedagógico convocado por la Ley Nº 23.114. Retoma pues esta convocatoria, y aquel espíritu, y sus resultados.

En tal virtud, insiste en la forja del futuro ciudadano, titular de derechos en la democracia y corresponsable de deberes, al que pretende entener en el respeto al otro y a las opiniones del otro. Por último, reitera el más democrático de los principios, que es el de la igualdad de oportunidades. Igualdad que no es una frase, sino que conforma un deber para el Sistema Educativo en su conjunto, que debe contribuir a la formación de un hombre que, a través de la educación como servicio público, resulte munido de una preparación igualitaria para el abordaje del saber, y logre vivir experiencias, aprendizajes y horizontes que le sirvan a su plena realización humana.

Este proyecto no ha querido ser meramente descriptivo de la

situación existente, con la sola finalidad de elevarla a categoría legislativa. Ha querido ir más allá con un sentido prospectivo, de forma tal que queden perfilados los lineamientos del sistema educativo con horizontes innovadores y modernos.

En esa intención, se han consagrado aspectos que enmarcan su posterior desarrollo en acciones concretas. La integración de todos los niveles y jurisdicciones en un sistema vertebrado, la redefinición de valores, el reconocimiento de sus agentes, que incluye lo para y asistencial, la participación de la comunidad, la descentralización, la posibilidad de modificaciones curriculares en la base, y el reconocimiento de la unidad educativa como herramienta del desarrollo económico con justicia social, se corresponde con los objetivos consignados.

Dios guarde a Vuestre Honorabilidad.

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN
CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA
DE LEY:**

**TITULO I
DE LA EDUCACION**

ARTICULO 1º.- La educación es responsabilidad natural de la familia, la sociedad y el Estado; constituye un objetivo político prioritario de la sociedad nacional, que se concreta a través de los principios constitucionales y de los que, en su consecuencia, se prescriben en la presente ley.

ARTICULO 2º.- La educación integral es un derecho inalienable de la persona. El Estado garantiza el ejercicio del derecho personal y social a la educación de todos los habitantes, y en tal sentido impulsará esfuerzos mancomunados en todas las jurisdicciones, con el propósito de contribuir al desarrollo integral y equilibrado de la Nación con creciente participación de la comunidad, y responsabilidad social.

ARTICULO 3º.- La presente ley, según lo establece la Constitución Nacional y los Acuerdos Internacionales ratificados por Ley de la Nación, reitera la libertad de educación, que implica el derecho de todos a educar y a elegir la forma de educarse, tanto como la de ejercer la iniciativa curricular prevista en el artículo 20 de la presente ley.

ARTICULO 4º.- La educación es un proceso permanente de crecimiento personal y social que se realiza a través de:

- a) La estructura básica formal y sistemática, en adelante llamada "el sistema educativo".
- b) La actividad parasistemática, brindada por los diversos sectores de la sociedad que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- c) Los diversos modos asistenciales de la educación que surgen espontáneamente en la sociedad.

El estado estimulará y armonizará las acciones educativas del sistema educativo, las parasistemáticas y las asistemáticas, basadas en los principios de la educación permanente, entendida como un proceso continuo en espacio y tiempo que abarca toda la vida de las personas.

ARTICULO 5º.- Son agentes de la educación:

- a) La familia, agente natural y primario.
- b) El Estado Nacional
- c) Los Estados Provinciales
- d) Los municipios
- e) La Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas.
- f) Las escuelas, institutos y universidades.
- g) Los medios de comunicación social.
- h) Las asociaciones, empresas, sindicatos y otras organizaciones intermedias con personería jurídica, como asimismo las personas de existencia visible, que impartan educación sistemática, parasistemática o asistemática.

ARTICULO 6º.- El sistema argentino tiene por misión:

- a) Incorporar, transmitir y consolidar los valores que hacen al desarrollo integral de la persona y a la identidad cultural de la Nación, a través de la búsqueda de la verdad, la virtud y la belleza, y afirmados en la ética, la libertad, la justicia, el trabajo y la solidaridad social.
- b) Promover la unidad nacional en la pluralidad de las ideas y en el respeto a las diversidades regionales, el conocimiento de su historia y su cultura, aliar el federalismo y lograr la participación activa y solidaria en la sociedad democrática.
- c) Transmittir el valor del trabajo, como fuente de crecimiento de la persona y de la comunidad, y desarrollar actitudes y habilidades instrumentales que faciliten a los educandos opciones posteriores de trabajo y de estudio.
- d) Incorporar a sus objetivos y contenidos la cultura humanística, la actitud crítica hacia la realidad, los avances científicos y tecnológicos, la apertura a la trascendencia y la creatividad, el amor y respeto por la dignidad de la persona humana, y hacia la naturaleza, y la vocación por el mejoramiento de la calidad de vida.
- e) Asegurar la igualdad de oportunidades.
- f) Brindar a quienes presenten limitaciones psíquicas o físicas que les

imposibilicen los estudios regulares, como así también a los que posean talentos excepcionales, las oportunidades y posibilidades de educación especial que tales casos requieran.

- g) Orientar a los educandos a una vida integralmente sana en lo que respecta a conservar y mejorar su salud física, anímica y espiritual, y el medio en que habitan.

ARTICULO 7º.- La Nación y las provincias -por sí o a través de sus municipios- deberán garantizar el acceso a la educación a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la comunidad y el ejercicio de la iniciativa social y privada.

ARTICULO 8º.- La educación será obligatoria para el nivel primario, y progresivamente se extenderá tal obligatoriedad a otros ciclos, niveles y modalidades del sistema.

TITULO II DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTICULO 9º.- El sistema educativo argentino está integrado por el conjunto de servicios educativos de todas las jurisdicciones: nacional, provinciales y municipales, con el concurso de la iniciativa estatal, social y privada.

Reunirá las siguientes características:

- a) Flexible, en función de su permanente evaluación.
 - b) Articulado en lo interno tanto vertical como horizontalmente.
 - c) Orientado a facilitar el acceso, egreso y movilidad interna.
 - d) Abierta a las necesidades del medio nacional, regional, provincial y local, y proyectado al mundo, especialmente a su inserción con los demás países latinoamericanos.
 - e) Actualizado con los avances de la ciencia y la técnica.
 - f) Diversificado regionalmente.
 - g) Equitativo en la distribución social de sus recursos.
- ARTICULO 10º.-** La estructura básica del sistema educativo comprende los siguientes niveles y períodos mínimos:

- a) Nivel inicial, de inserción en el sistema y de socialización, de UNO (1) o DOS (2) años de duración, que deberá generalizarse gradualmente, según las posibilidades de cada jurisdicción.
- b) Nivel primario, de adquisición de actitudes, hábitos y conocimientos básicos, de SIETE (7) años de duración.
- c) Nivel secundario, de elaboración de actitudes, valoraciones conocimientos conceptuales, en un marco de profundización, orientación vocacional y aplicación de los mismos al mundo del trabajo. Está dividido en DOS (2) ciclos:

I Ciclo básico, común a todas las modalidades del ciclo medio, de TRES (3) años de duración.

II Ciclo superior, modalizado o especializado, con salida laboral y articulación con el nivel terciario, o con formación general para el ingreso a estudios superiores, de DOS (2) años de duración.

- d) Nivel terciario, que comprende la formación universitaria y la terciaria no universitaria.

- e) Nivel cuaternario, de profundización y actualización de los graduados del nivel terciario, y su formación para la investigación científica y la docencia universitaria superior.

Los niveles inicial, primario y secundario podrán variar y compensar entre sí sus períodos de duración, según se determine en cada jurisdicción y sobre la base de respetar la obligatoriedad escolar que fija esta ley.

La estructura del sistema educativo comprende también los servicios de educación especial, y de educación de adultos, así como la educación a distancia para atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica, y que promuevan ofertas específicas diferenciadas en función de particularidades o necesidades del educando o del medio.

ARTICULO 11º.- El Poder Ejecutivo Nacional podrá adecuar a las condiciones de tiempo y lugar la estructura básica establecida por el artículo 10 de la presente ley, resguardando la articulación entre niveles y ciclos, la coherencia entre jurisdicciones, y los objetivos esenciales

mínimos consagrados en el artículo 6º.
ARTICULO 12º.- Los servicios educativos correspondientes a los niveles indicados en el artículo 10 podrán ser prestados por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, a través de la gestión estatal, o por la iniciativa social o privada.

ARTICULO 13º.- Los objetivos esenciales del sistema educativo son:

- a) Nivel inicial:
 - I Promover la maduración del niño en lo sensorio-motor, la manifestación lúdica, la imaginación creadora, el crecimiento socio-afectivo, los valores éticos y la expresión personal.
 - II Generar el aprendizaje de hábitos y habilidades que promuevan aprendizajes eficaces en la iniciación de la lectura y del cálculo.
 - III Despertar el sentido y ejercicio de hábitos de convivencia grupal y social, y de preservación medioambiental.
 - IV Prevenir y subsanar las desigualdades físicas, psíquicas y culturales originadas en deficiencias de orden sanitario, nutricional, familiar y ambiental.

- b) Nivel primario: afianzar los objetivos del nivel anterior y:
 - I Favorecer un proceso integral y armónico para la formación de la personalidad.
 - II Estimular el desarrollo de las capacidades bio-psíquicas, intelectuales y volitivas que impliquen el dominio de la lectura y del aprendizaje matemático.
 - III Promover el sentido de la nacionalidad y de la pertenencia responsable y solidaria, regional y local.
 - IV Introducir al educando al mundo de la cultura a través del dominio de los medios simbólicos de expresión y comunicación, y de la preservación de la naturaleza.
 - V Promover en el educando su apertura como hombre en el mundo, capaz de encontrarse con sus semejantes y con Dios.
- c) Nivel secundario: afianzar los objetivos del nivel anterior y:
 - I Generar la adquisición razonada, crítica y valorativa de conocimientos, con vistas a vincular al educando con la realidad y

preparato para el mundo del trabajo y para los estudios superiores.

- II Promover el desarrollo de una conciencia abierta a la trascendencia, y la práctica de hábitos que redunden en la formación del criterio moral para obrar, y el ejercicio responsable y autónomo de la libertad, como ciudadanos del país, la región y la localidad.

- III Favorecer el desarrollo de capacidades intelectuales que evolucionen desde lo próximo y concreto hacia la abstracción, promoviendo procesos interpretativos, valorativos y críticos, que signifiquen el entrenamiento en la síntesis.

- IV Orientar al educando en opciones vocacionales que impliquen su proyecto de vida.

d) Nivel terciario no universitario: afirmar los objetivos del nivel anterior y:

- I Promover en los educandos actitudes y hábitos de trabajo coherentes con la actividad y función para la que han elegido formarse.

- II Generar un proceso crítico-comprensivo del significado ético y social de dicha actividad y de la responsabilidad que su ejercicio implica.

- III Propender a la especialización laboral acorde con las características de la estructura ocupacional de nuestra sociedad, y la que puede preverse en función de la evolución del conocimiento y la tecnología.

- IV Formar, en su caso, docentes con un perfil coherente con los objetivos de renovación pedagógica requeridos para el cumplimiento de los fines de esta ley.

e) Nivel universitario:

- I Promover los estudios profesionales específicos, y con éstos una formación intelectual que lleve a la búsqueda de la verdad desde ámbitos del saber que comprendan y trasciendan la propia disciplina.

- II Generar hábitos y actitudes coherentes con los de la futura profesión en el marco de su significado ético universal, nacional y social.

- III Estimular la vocación de servicio en el ejercicio de la profesión.
- IV Promover la integración de la investigación científica con las diversas instancias del aparato productivo nacional.
- V Despertar en el futuro profesional la inquietud permanente por los avances de la ciencia y de la técnica tras un riguroso entrenamiento metodológico.

f) Nivel cuatemario:

- I Formar investigadores científicos en todas las áreas del saber que valoren el significado de su rol de elaboradores del conocimiento nuevo.

- II Formar docentes universitarios y de nivel terciario no universitario que asuman responsablemente el sentido de su función.
- III Promover la transferencia del conocimiento nuevo a las entidades de la vida nacional, conforme a sus necesidades, y para aportar soluciones al país y contribuir al desarrollo de la comunidad científica internacional.

ARTICULO 14º.- Las universidades, de gestión estatal o privada, integran el sistema educativo en los niveles terciario y cuatemario. Tienen por función impartir enseñanza, para la formación científica y profesional, realizar investigación, impulsar el desarrollo científico y tecnológico, promover la cultura nacional, prestar servicios con proyección social y contribuir a la solución de los problemas argentinos y regionales. Las universidades estatales gozan de autonomía académica y de autarquía administrativa y financiera, en el marco de la legislación específica.

TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTICULO 15º.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, deberá:

- a) Promover la vigencia de los principios y normas de esta ley.
- b) Presidir el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.
- c) Proponer y establecer, mediante concertación en el CONSEJO FEDE-

- RAL DE CULTURA Y EDUCACION**, los objetivos generales y contenidos mínimos de los currículos, que resguarden el carácter nacional e integral de la educación a desarrollar por las jurisdicciones.
- d) Promover la calidad educativa en todo el país, incorporando las innovaciones científicas y tecnológicas, alentando la investigación permanente y estimulando el conocimiento de las experiencias de las distintas jurisdicciones.
 - e) Favorecer una adecuada descentralización educativa, y brindar a este efecto el apoyo que requieran las distintas jurisdicciones.
 - f) Administrar los establecimientos educativos propios, y los servicios centrales de apoyo y asistencia técnica al conjunto del sistema, entre ellos los de planeamiento, control de calidad, documentación, estadística, investigación, fondo editorial e informático, informática educativa, educación satelitaria, experimentación, tecnología, radiodifusión y televisión educativas, actuando coordinadamente con las jurisdicciones correspondientes.
 - g) Proyectar un método de evaluación y control de calidad periódico del sistema educativo, para medir el cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de los distintos niveles, y concertar su implementación con quien corresponda.
 - h) Delinear un sistema de actualización, perfeccionamiento y reciclaje de docentes y auxiliares.
 - i) Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y estudios no universitarios. Los títulos o certificados finales o parciales de estudios correspondientes a los planes a que se refiere este inciso tendrán validez automática en todas las jurisdicciones, sin más requisitos que su autenticación formal por las autoridades competentes.
 - j) Dictar las normas generales, comunes a todas las jurisdicciones, sobre la convalidación de títulos y certificados de estudios extranjeros.

ARTICULO 16°.- EL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION es el ámbito de concentración del sistema educativo, que efectúa la coordinación interjurisdiccional de la gestión educativa y actúa como asesor del Poder Ejecutivo Nacional. Está integrado por el Ministro de Educación y Justicia de la Nación, que lo preside, y el ministro, secretario o responsable del área educativa de cada provincia y de la MUNICI-

- PALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, y tiene las funciones establecidas en las normas de su constitución. EL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION establecerá el control de gestión del sistema educativo, en lo que concierne a la calidad y continuidad.
- ARTICULO 17°.-** La autoridad competente de las jurisdicciones locales reúne todas las atribuciones no delegadas expresamente. Entre ellas:
- a) Planificar la educación no universitaria de su jurisdicción.
 - b) Aprobar los planes de estudios de los diversos niveles, modalidades y carreras, en el marco de lo acordado en el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.
 - c) Dirigir y supervisar los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
 - d) Reconocer y supervisar los establecimientos educativos privados en su jurisdicción.
 - e) Evaluar y promover en su jurisdicción la calidad de la enseñanza y garantizar el cumplimiento de las finalidades de la educación argentina señaladas en el artículo 6° de la presente ley.

TITULO IV DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS Y DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 18°.- La escuela es una estructura organizativa de aprendizaje, orientación y convivencia, y constituye el núcleo esencial y centro operativo básico del sistema educativo.

ARTICULO 19°.- En las unidades educativas estatales, excepto las de nivel universitario, la comunidad educativa está integrada jerárquicamente por la dirección de la escuela, el personal docente y no representativas de la comunidad. Cada jurisdicción promoverá la efectiva participación de los distintos miembros de la comunidad educativa según su pertinencia y competencia específicas, asegurando el pleno ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

ARTICULO 20°.- La comunidad educativa participará en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad del servicio educativo.

de conformidad con los criterios generales dispuestos por esta ley y las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y la jurisdicción pertinente. Dicha participación consistirá principal y no excluyentemente en las propuestas de adaptación de los programas al medio, la inclusión de materias optativas y el proyecto de la estructura orgánica de la unidad educativa.

Promoverá múltiples vinculaciones y asociaciones con la familia, el mundo del trabajo, de la ciencia y de la cultura, en las modalidades y niveles que corresponda.

TITULO V DE LA FINANCIACION DE LA EDUCACION

ARTICULO 21.- El financiamiento del sistema educativo se atenderá con los recursos que determinen los presupuestos nacional, provinciales o municipales, según corresponda, que deberán ser suficientes para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley, tanto en lo referente a la educación de gestión estatal como la de gestión privada, según la legislación vigente, y teniendo especialmente en cuenta el carácter prioritario de la educación para la sociedad argentina. Todas las fuentes de financiamiento complementario que resulten posibles, deberán aplicarse al objetivo indicado.

ARTICULO 22.- El Poder Ejecutivo Nacional podrá financiar total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo que en carencias diversas jurisdicciones con la finalidad de: solucionar emergencias educativas extraordinarias, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o con partidas especiales que se habiliten al efecto.

ARTICULO 23.- Deberán arbitrase procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los fondos del sistema educativo en las formas previstas.

TITULO VI DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ARTICULO 24.- Las provincias se abocarán a adecuar su legislación educativa en consonancia con la presente ley, y a adoptar los sistemas administrativos y de control, a efectos de facilitar su óptima implementación.

ARTICULO 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Se terminó de imprimir la cantidad de 1.500 ejemplares
en el mes de marzo de 1991, en los Talleres Gráficos del
Ministerio de Educación y Justicia.

- C O P I N É C -

COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA

PAUTAS PARA UNA

LEY FEDERAL DE EDUCACION DE LA NACION

TITULO I:

CONCEPTO DE EDUCACION

Entendemos la Educación como un bien social, un derecho de la persona, un deber de la familia y una obligación indelegable e imprescriptible del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, quienes deberán crear y sostener los servicios necesarios.

TITULO II:

FINES DE LA EDUCACION

- a) Favorecer el desarrollo integral, armónico y permanente de la persona, capacitándolo para convivir en una sociedad democrática y participativa, basada en la libertad, la solidaridad y la justicia social.
- b) Considerar al ser humano como una persona digna, singular e inviolable, activa, creativa y abierta a la trascendencia, sujeto de deberes y derechos para el bien propio y el bien común.

TITULO III:

OBJETIVOS DE LA EDUCACION

- a) Lograr la formación del hombre en lo cultural, ético, físico y laboral para conformar una participación responsable, activa y creadora dentro de su realidad local, provincial, regional, nacional, latinoamericana y mundial.
- b) Desarrollar el pensamiento reflexivo y crítico respecto del conocimiento y de la realidad social, así como la capacidad de actuar en la sociedad.
- c) Desarrollar la creatividad y la capacidad de aprendizaje.
- d) Propiciar el respeto, la defensa y la vigencia permanente de los derechos humanos y de la forma de vida democrática, así como el conocimiento de los derechos y el cumplimiento de los deberes enunciados en la Constitución Nacional y en las Constituciones Provinciales.
- e) Preservar, conservar y defender el medio ambiente y los recursos naturales renovables y la defensa del patrimonio ecológico.
- f) Reconocer y respetar a los diversos grupos de origen, con la integración y protección de los aborígenes de nuestro país, y pertenencia de la población y a sus culturas.
- g) Desarrollar una política educativa específica en áreas de frontera.

C O P I N E C

COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA

TITULO IV:

FUNCION DEL ESTADO

a) El Estado debe asumir la función imprescriptible, indelegable e inalienable de organizar, sostener y dirigir el sistema educativo en todos los niveles y modalidades sin perjuicio de reconocer a la familia como agente natural y primario de la educación de sus hijos, con el derecho y deber de educarlos según su elección.

La participación de la sociedad global en el sostenimiento de la educación, no debe suplir lo que el Estado (Nacional en primer término, y en menor escala provincial y municipal) debe aportar para su funcionamiento con calidad y eficiencia en todo el territorio nacional. Dicho aporte tendrá en todos los casos el carácter de complementario y refuerzo.

b) Garantizar que el hilo conductor, a través de todo el Sistema Educativo, garantice la unidad nacional en sus elementos constitutivos: la lengua, la memoria histórica, la integración geográfica, respetando en todos los casos las culturas regionales.

c) Siendo la educación un bien social, deberá ser gratuita.

d) Prever la obligatoriedad de la educación desde el nivel pre-primario o inicial, el nivel primario completo y el ciclo básico del nivel medio.

e) Legislar la focalización de políticas asistenciales con la fijación de recursos específicos para que los grupos más desfavorecidos puedan contar con todo lo necesario en alimentación, auxilio pedagógico y tengan acceso a todos los avances del conocimiento y la tecnología.

Se debe garantizar, no solo el ingreso al sistema en todos sus niveles, sino la permanencia y el egreso acorde con las necesidades de la comunidad.

f) Asegurar la libertad de enseñar y aprender para el sistema privado, reservando para el Estado el control de calidad y nivel, así como el otorgamiento y reconocimiento de los títulos.

EL ESTADO ASEGURARA TAMBIEN:

a) Las políticas que favorezcan la educación, no solo en el sistema formal de enseñanza, sino también en los demás mecanismos de formación permanente.

b) La formación, la actualización y el perfeccionamiento docente, no solo como un derecho, sino también, como una obligación de los agentes educativos.

c) El control de gestión para todos los prestadores del sistema formal y no formal.

d) El logro de los aprendizajes mínimos previstos al finalizar cada nivel, modalidad, ciclo o curso, tendiente a facilitar la articulación horizontal y vertical entre distintos niveles, ciclos, modalidades o cursos del Sistema Educativo Federal, en cada una de las jurisdicciones y entre sí.

C O P I N E C

COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA

TITULO V:

DEL GOBIERNO DE LA EDUCACION

Son responsables del gobierno y de la conducción política del Sistema Educativo Nacional:

- a) El Ministerio de Educación de la Nación.
- b) El Consejo Federal de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION

FUNCIONES:

- a) hacer cumplir fiel y estrictamente los fines y objetivos de la educación que establece la Presente Ley Federal, asegurando la centralización normativa, para garantizar la unidad nacional y promoviendo la descentralización ejecutiva a fin de efectivizar el federalismo, respetando las autonomías provinciales en cumplimiento de los preceptos constitucionales.
- b) Organizar y supervisar el funcionamiento del Sistema Educativo de acuerdo con las pautas elaboradas por el Consejo Federal de Educación.
- c) Aplicar la política educativa en todo el territorio nacional establecida por las Leyes vigentes y el Consejo Federal de Educación, garantizando la prestación de servicios en idénticas condiciones y calidad, respetando las particularidades regionales.
- d) Organizar y mantener un servicio Federal Nacional de información, estadística educativa y apoyo técnico que sea igualitario y permanente.
- e) Garantizar la actualización, capacitación y el perfeccionamiento profesional, asegurando el intercambio de información y experiencia.
- f) Asegurar la equidad en la distribución del fondo educativo, según lo dispuesto por el régimen coparticipable del Fondo Federal.

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

INTEGRANTES:

- a) Ministro de Educación de la Nación.
- b) Los Presidentes de las Comisiones de Educación del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- c) La máxima autoridad educativa de cada provincia y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

C O P I N E C

COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA

d) El Presidente de la Comisión de Educación de cada una de las Legislaturas Provinciales y del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires. En los casos de los sistemas de representación bicameral cada una de las provincias tendrá un solo voto.

e) El Presidente del CIN, en representación de las Universidades Nacionales.

FUNCIONES

Concertar y acordar:

a) Los lineamientos básicos de la política educativa.

b) Los objetivos generales, lineamientos mínimos del curriculum, promoción y pautas pedagógicas mínimas de cada nivel.

c) Las condiciones generales para la articulación de los distintos niveles y modalidades, a fin de garantizar la movilidad horizontal y vertical.

d) La movilidad de los recursos humanos, tecnológicos y económico-financiero que integran el Sistema Educativo Nacional entre las distintas jurisdicciones.

e) Las pautas para el reconocimiento de equivalencias de la habilitación de certificaciones y títulos que se expidan en todo el territorio nacional, y con validez interjurisdiccional.

f) El régimen de revalidaciones de títulos y estudios realizados en el exterior.

g) La distribución equitativa del fondo educativo, atento a lo dispuesto por el régimen coparticipable, y establecer las pautas presupuestarias de cooperación dirigidas a corregir las diferencias socio-educativas existentes.

h) las pautas generales para la participación de los padres, docentes y alumnos de las instituciones escolares.

i) La participación en la evaluación de los resultados cualitativos y cuantitativos en el desenvolvimiento del sistema educativo, en la elaboración del informe final y en las propuestas de mejoramiento de los servicios educativos.

TITULO VI:

ESTRUCTURA DEL SISTEMA

El Sistema Educativo Argentino, con sus servicios estatales y privados se estructurará sobre las siguientes bases:

a) Sistema Formal

a1) Educación Básica Obligatoria.

a2) Ciclo Modalizado del Nivel Medio.

C O P I N E C

COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA

a3) Educación Superior

b) Sistema No Formal.

- a1) La educación Básica Obligatoria comprende:

a) Nivel Inicial para niños de 5 años.

b) Nivel Primario Completo.

c) Ciclo Básico del Nivel Medio.

La reglamentación de la presente Ley, contemplará los plazos para el cumplimiento efectivo de la obligatoriedad del Ciclo Básico del Nivel Medio, según las realidades presupuestarias de cada jurisdicción

- a2) El Ciclo Modalizado del Nivel Medio comprende:

a) Ciclo Superior del Nivel Medio.

- a3) La Educación Superior comprende:

a) Educación Terciaria Universitaria y no universitaria.

b) Cuaternaria.

Los niveles inicial, primario, y secundario, podrán variar y compensar entre sí sus períodos de duración, según se determine en cada jurisdicción y sobre la base de respeto de la obligatoriedad escolar que fija la Ley.

LA EDUCACION NO FORMAL

La Educación no formal comprende todas las acciones educativas no regladas que responden a intereses y demandas sociales, carencias del sistema de educación formal y a las necesidades de capacitación profesional, técnica y laboral.

Dichas acciones se desarrollarán por modalidad presencial y/o a distancia, con la intervención de los medios de comunicación social y su organización podrá estar a cargo de organismos estatales y/o privados reservándose el Estado el control de gestión.

CONSIDERACIONES GENERALES

La articulación entre los niveles y ciclos del sistema se basará en el logro gradual de los objetivos establecidos en la secuencia curricular mínima.

El sistema educativo asegurará, al finalizar cada nivel o ciclo de enseñanza la capacitación para la inscripción en el nivel o ciclo siguiente.

COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA
NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA

La educación será obligatoria desde los cinco años de edad hasta completar el Ciclo Básico del Nivel Medio (10 años como mínimo de escolaridad). Los padres, los representantes legales o encargados de los menores sujeto a la escolaridad obligatoria, son responsables de su asistencia y estarán sujetos a las sanciones que establezcan las autoridades correspondientes. Se adoptarán las medidas necesarias para motivar y ofrecer oportunidades de realizar, o completar, su educación obligatoria a quienes no la hayan cumplido en las edades correspondientes.

TITULO VII

DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION

1- Consideraciones preliminares:

La Ley Federal de Educación deberá establecer un adecuado esquema de financiamiento, fundamental para garantizar el cumplimiento satisfactorio de las condiciones de solidaridad y equidad del sistema en todo el territorio nacional, a fin de asegurar el derecho de todos a la misma educación y la igualdad de oportunidades y posibilidades para acceder a los servicios educativos sin otro límite y condición - que el propio mérito.-

Este esquema de financiamiento deberá, como uno de sus principales objetivos optimizar la movilización de fondos destinados a la educación - y paralelamente, conceder facultades de decisión, administración y fiscalización acordes con el proceso de descentralización, a los organismos de gobierno y administración educativa, en todos sus niveles y jurisdicciones.- Sin alterar el actual principio de la gratuidad de la enseñanza este nuevo esquema de financiamiento deberá estar basado en la responsabilidad del Estado y en la participación solidaria de la comunidad educativa, quienes, además de maximizar la captación de fondos y hacer transparentes el mecanismo que vincula a las fuentes de los fondos con el destinatario final del gasto, - deberán ser eficaces en la tarea de corregir las desigualdades socio-educativas que hoy prevalecen en el país.-

2- Creación del FONDO FEDERAL COPARTICIPABLE para el FINANCIAMIENTO de la EDUCACION

Este esquema de financiamiento deberá ser instrumentado a través de la creación, en la Ley del Fondo Federal Coparticipable para el Financiamiento Educativo, cuyas fuentes insustituibles y principales serán el Presupuesto Nacional y los Presupuestos Jurisdiccionales. Este Fondo Federal, deberá asegurar que el presupuesto educativo no sea, en ninguna circunstancia, inferior al 25 % de la renta Nacional, tendiente a lograr el 8 % del Producto Bruto Interno. Además este monto tampoco podrá ser inferior al promedio de los últimos cinco años.

Cada provincia y la Ciudad de Buenos Aires serán invitadas a adherir a la Ley y en dicha norma legal deberá determinarse la creación del fondo fijo para la educación de cada una de las respectivas jurisdicciones, requisito, este, imprescindible para recibir el porcentaje del Fondo Coparticipable que se le ha asignado a cada una de ellas. De este modo toda transferencia de fondos de la jurisdicción Nacional a las jurisdicciones Provinciales, serán indefectiblemente imputadas a partidas especiales para educación, y no podrán ser destinadas a otro fin. Deberá garantizar la descentralización efectiva del recurso a las unidades escolares, por la vía institucional que corresponda.

COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA
NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA

En la Ley Federal de Educación deberá quedar perfectamente establecido que será el Congreso de la Nación, a través de la Ley de Presupuesto, quien fijará que recursos impositivos conformarán este Fondo Federal Coparticipable, de manera tal que el mínimo no sea menor a lo establecido previamente. Obviamente, atento a las atribuciones que le otorga la Constitución Nacional, será el Congreso de la Nación, quien ejerza el máximo control sobre la disponibilidad, transferencia, distribución, destino e inversiones del presupuesto educativo así establecido.

Siendo este fondo, desde el punto de vista presupuestario, Federal y Coparticipable y, a fin de proteger las normas de equidad y solidaridad que deben primar en la acción del mismo, cada una de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, establecerá a través de sus respectivas Leyes de Presupuesto, la conformación del Fondo de Financiamiento Educativo en cada jurisdicción que estará integrado por la asignación presupuestaria que determine el gobierno de las jurisdicciones más el porcentaje del Fondo Coparticipable que le corresponde.

En cada uno de estos casos serán las legislaturas provinciales y el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, quienes tendrán a su cargo la aprobación, en primer lugar, y el pertinente control de la utilización de estos recursos a fin de garantizar la transparencia y eficacia del circuito que vincula el origen de los fondos hasta el destinatario final de la inversión social como lo es la Educación.

3- De la Administración y Fiscalización del FONDO FEDERAL COPARTICIPABLE.

A nivel nacional será el Tribunal de Cuentas el organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de esta normativa y dará cuenta al gobierno federal del resultado. Será facultad de cada una de las otras jurisdicciones, la determinación del organismo competente de fiscalización de la distribución y asignación del Fondo Provincial de Financiamiento Educativo.

Será el Consejo Federal de Educación el responsable de proyectar anualmente el presupuesto nacional del sector Educación y Cultura, atendiendo en la distribución de las partidas del Fondo de Financiamiento Educativo, al mayor atraso relativo de las provincias, conjuntamente con indicadores socio-educativos que señalan la marginalidad de las regiones pobres manifiestas como consecuencia directa de problemas estructurales.

En lo específicamente manifestado por indicadores educativos, deberá tenerse en cuenta los cuantitativos relacionados con el desgranamiento, el abandono, y la repitencia de la población atendida, y los cualitativos referidos a infraestructura edilicia, equipamiento general y didáctico, existencia de modalidades educativas y lo relacionado con la actualización, capacitación y perfeccionamiento docente entre otros.

La proyección de este presupuesto nacional tendrá como obligación indelegable el mantenimiento pleno de las universidades nacionales, la asistencia a las jurisdicciones por los servicios educativos oficiales transferidos y a transferir, y además, un sistema orgánico de compensación coparticipable con las provincias, de los gastos que demanda el cumplimiento de los objetivos fundamentales previstos por la Ley Federal de Educación.

C O P I N E C

COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA
NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA

De igual manera, en la Ley deberá quedar perfectamente establecido que serán las jurisdicciones, a través de sus organismos competentes, y las universidades los administradores de los recursos sin afectación específica destinados al funcionamiento del sistema educativo. Como así también, que las jurisdicciones podrán ordenar ajustar, modificar y reajustar aquellos recursos que no estén afectados a trabajos públicos y a gastos generales de inversiones patrimoniales debiendo justificarse debidamente el motivo de las nuevas asignaciones.

Podrán también recibir ayuda financiera y técnica de entidades privadas y organismos oficiales, nacionales o extranjeros, siempre que ello no implique la aceptación de condicionamientos que desvirtúen los principios y objetivos generales del Sistema Educativo Nacional.

4- Del subsidio a la Educación Privada.

La educación privada autorizada recibirá subsidios destinados exclusivamente a cubrir las necesidades del servicio del nivel inicial para niños de cinco años, del nivel primario y del nivel medio.

El Estado Nacional y los Estados Provinciales serán los encargados de acordar las modalidades de asistencia según corresponda su competencia jurisdiccional.

Para acceder a los subsidios, la educación que impartan deberá responder a los fines, objetivos y contenidos mínimos de la política educativa nacional, como así también a las disposiciones que al respecto establezca cada jurisdicción, cumpliendo con los principios de justicia social y de igualdad de oportunidades y posibilidades.

5- Objetivos y Fines del Financiamiento Educativo.

El financiamiento de la educación deberá asegurar:

- a) La gratuidad de la enseñanza.
- b) la asistencia integral del alumno, privilegiando siempre la función educativa.
- c) La igualdad de posibilidades y oportunidades.
- d) Los medios, personal docente e infraestructura necesaria y suficiente para la eficaz prestación en cantidad y calidad de los servicios educativos.
- e) La jerarquización de la remuneración del trabajo docente atento a la importancia de función social, permitiéndole, además, con su obligación de actualizarse y perfeccionarse.
- f) La investigación y experimentación que la ciencia y la tecnología demandan.
- g) La existencia de recursos que permitan compensar las desigualdades y las diferencias regionales, zonales y entre los distintos segmentos sociales en lo que hacen a la homogeneización de la oferta educativa, a la igualdad en la calidad de los servicios educativos y a la distribución de los recursos presupuestarios.

C O P I N E C

COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA

TITULO VIII:

DE LA TRANSFERENCIA

- a) Aceptar la transferencia de todos los servicios educativos nacionales estatales y privados autorizados a las provincias en sus diferentes niveles y modalidades, excepto el universitario, la que deberá realizarse por Ley Nacional.
- b) Que dichas transferencias deben estar acompañadas de un adecuado financiamiento, a través de la creación del Fondo Federal Coparticipable permanente y actualizable, que contemple los gastos que suponen los servicios a transferir.
- c) El financiamiento de la transferencia deberá contemplar los siguientes aspectos: salariales, asistenciales, previsionales, con afectación específica de fondos actualizados a este fin. Como así mismo, la actualización, el perfeccionamiento, la infraestructura y el equipamiento escolar.
- d) Los montos del financiamiento se deberán adecuar a las realidades del costo de cada provincia, en cada uno de los rubros considerados en el apartado anterior.
- e) Garantizar las condiciones laborales y profesionales del personal docente y no docente adecuándolos a los sistemas provinciales que contemplen regímenes o carreras docentes distintas a las del nacional que se transfieran.
- f) Compartimos la necesidad de encarar un proceso de descentralización del Sistema Educativo, tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación y que se enmarque en la Ley Federal.
- g) La transferencia de las escuelas debe surgir a través de la Ley Federal aprobada por el Congreso Nacional, ratificada por convenios interjurisdiccionales que deberán necesariamente ser aprobados por las Legislaturas provinciales para entrar efectivamente en vigencia en cada una de las jurisdicciones.
- h) Asegurar los recursos necesarios por el término mínimo de diez años, para garantizar la transferencias de los servicios.
- i) Promover los puntos de coparticipación atendiendo a los servicios transferidos.

III ASAMBLEA FEDERAL, JUNIO 17, 18 y de 19 de 1991.-

CAPITAL FEDERAL, CASA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

C O P I N E C

COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA NACIONAL DE EDUCACION Y CULTURA

PAUTAS PARA UNA LEY FEDERAL DE EDUCACION

TITULO IX

EL TRABAJADOR DE LA EDUCACION

- El Estado, a través de los poderes públicos y las organizaciones intermedias, garantizarán por todos los medios posibles a su alcance la dignidad de docente, atendiendo fundamentalmente a su salud psicofísica y procurando en todo momento que la profesión de educador se jerarquice permanentemente a través de una actualización constante acorde a las exigencias pedagógicas con el objeto de tener nuevas metodologías, la diversificación de contenidos y la posibilidad de constituirlos en factores dinámicos de transformación social para la democracia, el bien común y la solidaridad humana; como contribución a la realización del Proyecto Nacional, posibilitando la contraprestación ética e insoslayable a la sociedad de la que se nutren.
- La docencia será considerada como una profesión cuyos miembros prestan un servicio público que implica no sólo conocimientos y competencias especiales, sino también deberes y derechos, la responsabilidad social de coadyuvar en cumplimiento de su misión al desarrollo de la personalidad humana, el progreso espiritual, moral, intelectual, cultural y económico de la comunidad, así como a inculcar un profundo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, en un marco axiológico que posibilite la afirmación y recreación de los valores de la sociedad democrática.
- El Estado garantizará al trabajador docente la participación en el Gobierno de la Educación y en la elaboración de la Política Educativa; que contemplará la estabilidad, el reconocimiento a sus servicios, una remuneración justa y digna, derechos de libre agremiación y filiación política, asistencia social, adecuado y racional régimen de licencias y sistema previsional autónomo.
- El Estatuto del Docente de cada Provincia será flexible a efectos de acompañar los cambios y el desenvolvimiento en plenitud del trabajador docente.
- El Estado se reservará la definición y aplicación de políticas de Formación Docente y Curriculares que den respuesta a las demandas sociales y regionales propiciando la aplicación de instrumentos que detecten aptitud y vocación posibilitando su formación integral atendiendo a su rol de educadores de personas.



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 21 de febrero de 1992.-

Consejo Federal de Cultura y Educación

VISTO:

Las Recomendaciones N°: 8,9;10;11;12 y 13; todas del 21 de febrero de 1992, oportunidad en que se realizó la XI Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que la Recomendación N° 8/92 establece, se acuerden en el Seno del Consejo Federal de Cultura y Educación los lineamientos básicos curriculares comunes para los distintos niveles y modalidades de la educación;

Que la Recomendación N° 9/92 establece la adhesión del Consejo Federal de Cultura y Educación al documento "Programa Nacional de Mejoramiento de la Educación Primaria," con las modificaciones que se establecen en el anexo II de la Recomendación aludida;

Que la Recomendación N° 10/92 aprueba objetivos del Programa de Trans. formación Curricular enunciados en la misma;

Que la Recomendación N° 11/92 aprueba aspectos vinculados con la Trans. formación de la Enseñanza Secundaria;

Que la Recomendación N° 12/92 aprueba en general el programa de mejoramiento de la estadística educativa contenido en el documento de base anexado a la misma recomendación.

Que por la Recomendación N° 13/92, las jurisdicciones educativas acuerdan la necesidad de integrar el Subsistema de Formación y Capacitación Docente; recomienda el documento "Propuesta Curricular Institucional para la Formación Docente Continua" como documento de discusión a nivel nacional al que las provincias integrarán sus propuestas; establece las instancias de coordinación y discusión en cada jurisdicción y región e orden a la elaboración progresiva de un sistema federal de Formación y Capacitación Docente;

Que las Resoluciones N°: 8,9,10,11,12 y 13 del 21 de febrero de 1992 - fueron aprobadas por unanimidad por la XI Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que para el tratamiento de todos estos aspectos, la citada Asamblea entendió conveniente integrar una Comisión de Asuntos Pedagógicos;

Que la Ley N° 22.047 de creación del Consejo Federal de Cultura y Educación, en su artículo 2°, establece las funciones que le son propias al citado organismo federal;

Que el Reglamento de funcionamiento del Consejo Federal de Cultura y Educación en sus artículos 31 y 33 expresa que "El Consejo será asesorado por Comisiones Permanentes integradas por un representante de cada región y uno de la Nación;



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación

Por ello:

LA XI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Créase, en el Seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, una Comisión Especial Permanente que se denominará "Comisión de Asuntos Pedagógicos".

ARTICULO 2º.- La citada Comisión estará integrada por los señores Ministros de Educación de las provincias de La Pampa (Región SUK) Misiones (Región NEA); Córdoba (Región CENTRO); Tucuman (Región NOA); el señor Director General de Escuelas de la Provincia de Mendoza (Región CUYO) y un representante de la jurisdicción nacional.

ARTICULO 3º.- La coordinación Permanente de la Comisión creada por el artículo 1º de la presente Resolución, estará a cargo del señor Ministro de Cultura y Educación de la provincia de La Pampa.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, Cumplido archívese.

[Firma manuscrita]

*Ministerio de Cultura y Educación**Consejo Federal de Cultura y Educación*

BUENOS AIRES, 21 de febrero de 1992.-

VISTO:

La Resolución N° 11/92 del Consejo Federal de Cultura y Educación, del 21 de febrero de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento la XI Asamblea Extraordinaria designó por unanimidad a los señores ministros integrantes del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Cultura y Educación para el período 1992/93.

Que la Asamblea entendió que debían ser designados, además, integrantes alternos del Comité Ejecutivo, con la intención de que en cada reunión del cuerpo, todas las regiones estuvieran representadas si se daba la ausencia por cualquier razón del miembro titular.

Que el Reglamento interno del Consejo Federal de Cultura y Educación no prevee la designación de miembros alternos del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que no obstante ello el Artículo 6° de la Ley N° 22.047 de Creación del Consejo Federal de Cultura y Educación en su apartado d) "faculta a la Asamblea a dictar los reglamentos internos"-tal el presente caso - "que considere necesarios".

Que por Resolución N° 2/89 del 20 de diciembre de 1989 fueron designados integrantes alternos del Comité Ejecutivo para el período 1990/1991, obrando este hecho como antecedente válido en la oportunidad;

Por ello:

LA XI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designar como miembros alternos para integrar el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Cultura y Educación a los representantes que a continuación se enuncian:

ZONA NEA

ENTRE RIOS

ZONA CENTRO

BUENOS AIRES

ZONA NOA

SANTIAGO DEL ESTERO

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación

ZONA CUYO

SAN LUIS

ZONA SUR

SANTA CRUZ

ARTICULO 2º.- El representante alterno designado en virtud de la presente Resolución, asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo únicamente en los casos de ausencia del miembro titular de su región, quien será el encargado de notificar con suficiente antelación su inasistencia a la Secretaría Permanente del Consejo Federal de Cultura y Educación e informar de la misma a su alterno, para que éste lo represente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, Cumplido archívese.



Ministerio de Cultura y Educación

Consejo Federal de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 21 de febrero de 1992.-

VISTO:

El artículo 18° del Reglamento del Consejo Federal de Cultura y Educación y;

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal determina con relación a las autoridades del Comité Ejecutivo que "con excepción del Presidente, los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Cultura y Educación serán elegidos por la Asamblea a propuesta de cada región; y a los electos la Asamblea asignará los cargos de Vicepresidente, de Secretario y de Vocales";

Que la consideración de este punto, estaba incluida en el temario de la presente Asamblea del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que para el dictado de la presente Resolución, cada región nominó su candidato a ocupar los cargos a que hace mención el artículo 18° del Reglamento del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Por ello:

LA XI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO FEDERAL, DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Para el período 1992/1993, las autoridades del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Cultura y Educación - elegidas en forma unánime por la Asamblea - serán las que a continuación se mencionan.

VICEPRESIDENTE: La Rioja (Prof. Lilian de Minué Mercado)

SECRETARIO Río Negro (Prof. Roberto Rulli)

VOCAL : Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Lic. Osvaldo Devries)



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación

San Juan (Prof. Margarita F. de Bartol)

Formosa (Dr. Orlando Raúl Aguirre)

ARTICULO 2º.- Comuníquese, cumplido archívese.

J. L. L. L.
SEC. PERU.

PRESIDENTE



Ministerio de Educación y Justicia
Consejo Federal de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 21 de febrero de 1992.

VISTO;

La situación de emergencia sanitaria producida por el brote del cólera en nuestro país; y

CONSIDERANDO;

Que la principal lucha contra esta enfermedad debe centrarse en la prevención de la misma;

Que las escuelas, por abarcar la totalidad de la geografía nacional y encontrarse fuertemente insertas en la comunidad, son un importante vehículo para el logro del objetivo propuesto;

Que habiéndose previsto en las unidades educativas - condiciones mínimas, avaladas por las autoridades sanitarias, el inicio de las clases no origina aumento del riesgo de contagio de la enfermedad;

Por ello;

**LA XI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION**

RECOMIENDA;

ARTICULO 1°: Ratificar el inicio de las clases en las fechas - oportunamente previstas por las jurisdicciones educativas para cada uno de sus niveles y modalidades de enseñanza; con excepción de aquellos casos en los que las autoridades sanitarias - en coordinación con las educativas, determinen lo contrario.

ARTICULO 2°: Las escuelas de todo el país, de acuerdo a la si

MA



Ministerio de Educación y Justicia

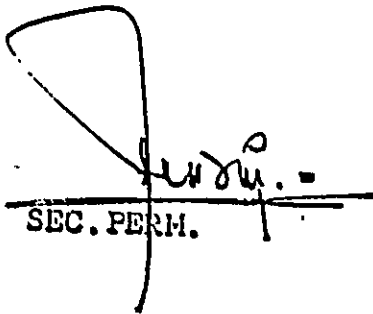
Consejo Federal de Cultura y Educación

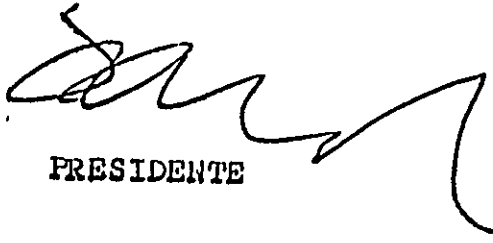
//

tuación de cada zona, actuarán como centros de prevención y de de
tección del cólera, mediante ;

- a) La intensificación de la enseñanza de hábitos de higiene y alimentación como modo de prevenir la enfermedad.
- b) El seguimiento permanente y directo de la población escolar, para detectar rápidamente los casos que se presenten y vincularlos con los centros de atención médica.
- c) Preparar a las escuelas, para que estas actúen como centros multiplicadores de todas las acciones comunitarias que se desarrollen en el área de prevención.

ARTICULO 3º: Comuníquese, cumplido, archívese.


SEC. PERM.


PRESIDENTE



Ministerio de Educación y Justicia

Consejo Federal de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 21 de febrero 1992.-

VISTO;

La propuesta del Programa de Transformación Curricular y;

CONSIDERANDO;

Que a partir del análisis de los Objetivos y las Líneas de Acción, surgió la necesidad de realizar ajustes y modificaciones;

Que estos ajustes y modificaciones fueron acordados por todos los representantes jurisdiccionales presentes;

Que en función de la importancia del Programa de Transformación Curricular estos acuerdos contribuirán al mejoramiento de la Calidad de la Educación;

Por ello;

LA XI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RECOMIENDA;

ARTICULO 1º: Aprobar como objetivos del Programa de Transformación Curricular los que se enuncian a continuación;

- 1) Acordar en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación los lineamientos básicos curriculares comunes para los distintos niveles y modalidades de la educación con el fin de que los mismos aseguren la identidad cultural y la integración de la Nación.
- 2) Diseñar e implementar una estrategia de participación de las provincias en la elaboración de las líneas básicas curriculares.



Ministerio de Educación y Justicia

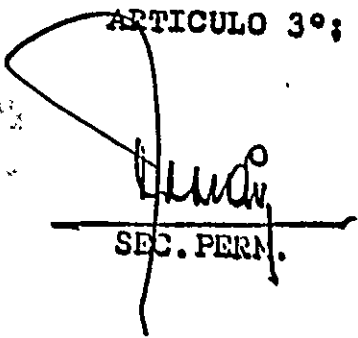
Consejo Federal de Cultura y Educación

//

- 3) Desarrollar un programa de publicaciones de actualización pedagógica de los educadores en el marco de una estrategia de capacitación docente que facilite su incorporación como agente de los cambios curriculares.
- 4) Asegurar coherencia y consistencia entre las propuestas de cambio institucional de las unidades escolares y las transformaciones curriculares - propuestas.
- 5) Acordar federalmente lineamientos básicos que - operativicen el protagonismo de la comunidad educativa en la propuesta curricular de cada institución escolar.

ARTICULO 2º: Las líneas de acción y su caracterización deberán ser definidas en función de los objetivos formulados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º: comuníquese, cumplido, archívese.


SEC. PERM.

PRESIDENTE



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación

ANEXO II - RECOMENDACION Nº 9/92

ANEXO II

SUBPROGRAMA I : Elaboración de lineamientos curriculares comunes y nacionales del Nivel Primario.

II. Objetivos

1. Acordar federalmente lineamientos básicos curriculares como el marco fundamental y común en el que se explicitarán los objetivos estratégicos, las competencias básicas y las principales orientaciones de la educación.

III. Líneas de Acción

1. Elaboración y entrega de Documentos por la DIEP, a partir de los documentos provinciales que se envíen sobre el tema, para la discusión.

IV. Cronograma Tentativo

Se varía el mismo ajustándose un mes las actividades previstas a partir del mes de marzo de 1992.

SUBPROGRAMA IV: Diagnóstico Integral de la Educación Primaria.

IV. Cronograma Tentativo

Se varía ajustándose un mes las actividades previstas a partir del mes de abril de 1992.



Ministerio de Cultura y Educación

Consejo Federal de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 21 de febrero de 1992.-

VISTO:

El Programa Nacional de Mejoramiento de la Educación Primaria y;

CONSIDERANDO:

Que ha sido analizada la propuesta de los representantes político-técnicos de las diferentes jurisdicciones, reunidos al efecto, durante los días 20 y 21 de febrero del corriente;

Por ello;

LA XI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RECOMIENDA: :

ARTICULO 1°. Adherir en general al Documento " Programa Nacional de Mejoramiento de la Educación Primaria", que como Anexo forma parte de la presente, con las modificaciones que se detallan en el Anexo II de ésta Recomendación.

ARTICULO 2°. Comuníquese, cumplido archívese.

SEC. PERM.

PRESIDENTE



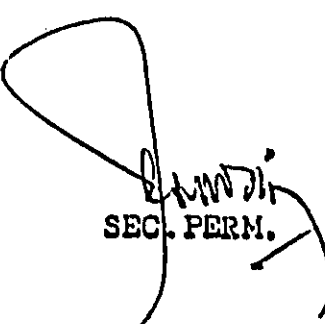
Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación

estrategia de capacitación docente que facilite su incorporación como agente de los cambios curriculares.

4. Asegurar coherencia y consistencia entre las propuestas de cambio institucional de las unidades escolares y las transformaciones curriculares propuestas
5. Acordar federalmente lineamientos básicos que operativicen el protagonismo de la comunidad educativa en la propuesta curricular de cada institución escolar.

ARTICULO 2°. Las líneas de acción y su caracterización deberán ser definidas en función de los objetivos formulados en el artículo 1°.

ARTICULO 3°. Comuníquese, cumplido archívese.


SEC. PERM.

PRESIDENTE



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 21 de febrero de 1992

VISTO:

La propuesta del Programa de Transformación Curricular y;

CONSIDERANDO:

Que a partir del análisis de los Objetivos y las Líneas de Acción, surgió la necesidad de realizar ajustes y modificaciones.

Que estos ajustes y modificaciones fueron acordados por todos los representantes jurisdiccionales presentes.

Que en función de la importancia del Programa de Transformación Curricular estos acuerdos contribuirán al mejoramiento de la Calidad de la Educación.

Por ello:

LA XI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RECOMIENDA:

ARTICULO 1°. Aprobar como objetivos del Programa de Transformación Curricular los que se enuncian a continuación:

1. Acordar federalmente los lineamientos básicos curriculares para los distintos niveles y modalidades de la educación con el fin de que los mismos aseguren la identidad cultural y la integración de la Nación.
2. Diseñar e implementar una estrategia de participación de las provincias en la elaboración de las líneas básicas curriculares.
3. Desarrollar un programa de publicaciones de actualización pedagógica de los educadores en el marco de una



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación

- 4.- Compatibilizar los objetivos y líneas de acción mencionados en el documento "Transformación de la Enseñanza Secundaria", referidos a Transformación Curricular, con lo aprobado en la Recomendación N° 10/92 de la XI Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- 5.- Aprobar como metodología a seguir para la elaboración de los lineamientos básicos del nivel secundario que se elevará para la consideración del Consejo Federal de Cultura y Educación:
- Trabajar lineamientos básicos para la educación media y sus modalidades, lo que incluye la elaboración de documentos en Nación y las jurisdicciones provinciales referidos a:
 - Explicitación de aspectos básicos a acordar como parte del marco general:
 - * Afirmación de la identidad nacional.
 - * Consolidación del sistema democrático.
 - * Garantías de equidad en la prestación de servicios.
 - Estructura del sistema educativo, niveles y ciclos: inserción del nivel medio.
 - Lineamientos de organización institucional.
 - Competencias básicas en las distintas modalidades de la educación media.
 - Relación Educación - Trabajo.
 - Formas de participación de la comunidad en el proceso educativo.

Teniendo como marco:

///...

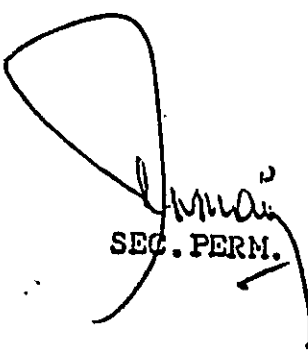


Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación

- La Constitución Nacional.
- Ley Federal de Educación que se apruebe
- Las Constituciones y Leyes Provinciales.
- Las conclusiones del Congreso Pedagógico Nacional.
- Los acuerdos previos en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación.

6.- Conformar grupos responsables de las acciones de orientación vocacional y ocupacional en las provincias, destinados a la escuela secundaria y se fija como primer encuentro de los mismos el mes de abril de 1992.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, cumplido archívese.


SEC. PERM.

PRESIDENTE



Ministerio de Cultura y Educación

Consejo Federal de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 21 de febrero de 1992.-

VISTO:

Los temas considerados en la Comisión de Educación Secundaria, integrada por responsables político-técnicos de todas las jurisdicciones educativas y:

CONSIDERANDO:

Que dichos temas abarcaron:

- a) Marco General de la Transformación Secundaria
- b) La Transformación Curricular.
- c) Asistencia Técnica y Capacitación como complemento de los aspectos 1 y 2.

Que sobre estos puntos la Comisión realizó valiosos aportes.

Por ello;

LA XI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RECOMIENDA;

ARTICULO 1º.- Aprobar los siguientes aspectos, vinculados con la Transformación de la Enseñanza Secundaria:

1. Realizar el relevamiento de las experiencias de renovación curricular que hayan sido evaluadas en las distintas jurisdicciones para su sistematización a nivel nacional e intercambio de experiencias.

Responsable; Ministerio de Cultura y Educación.

2. Estimular la carrera docente, promover la recuperación de la identidad e imagen profesional a través de la capacitación y perfeccionamiento.

3. Articular todo el proyecto de transformación de la educación secundaria con el desarrollo integral de la región.

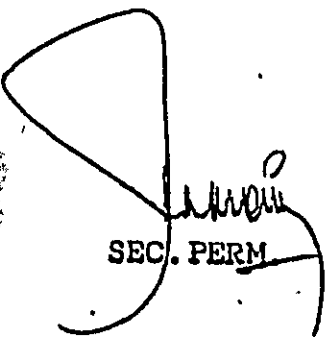
///...



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación

ARTICULO 6º.- Acordar que el Ministerio de Cultura y Educación asume la responsabilidad de recabar la información correspondiente a los distintos relevamientos referidos a 1992 de los establecimientos transferidos y a transferir durante el corriente año y de remitirlas en forma inmediata a cada una de las oficinas de estadística educativa provinciales y de la Muni cipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, cumplido archívese.


SEC. PERM

PRESIDENTE



COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA NACIONAL
DE CULTURA Y EDUCACION
COPINEC

1992

VII ASAMBLEA FEDERAL

MARZO 19 y 20

CASA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

VISTO:

La inminente aprobación de la Ley Federal de Educación por el Poder Legislativo de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la Educación constituye el mejor capital social que tiene la Nación Argentina, a través de la formación integral de nuestro pueblo.

Que la Educación debe constituir la prioridad presupuestaria de las Provincias, el municipio de Buenos Aires y la Nación, por ser la mejor inversión para la producción de bienes y servicios, de nuestro pueblo, a través del trabajo humano.

Que debemos construir el Sistema Federal de Educación de la Nación, con el objetivo político de la Unidad Nacional, en la Diversidad Regional, a través del ámbito institucional de concertación y planeamiento: El CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION.

POR ELLO:

LA VII ASAMBLEA FEDERAL DE LA COPINEC

R E S U E L V E :

Artículo 1º : Señalar el papel principal, natural y primario de la familia, / en la transformación de nuestro pueblo a través de la educación.

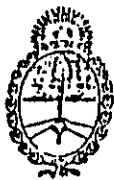
Artículo 2º : Establecer al CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION, como el ámbito institucional natural para la concertación y el planeamiento educativo nacional.

Artículo 3º : Prever la Ley de Financiamiento Federal de la Educación, con la clara conciencia, que la educación es responsabilidad de todos, pero fundamentalmente de los poderes constitucionales en orden al bien común // de nuestro pueblo.

Artículo 4º : Ratificar el Documento " PAUTAS PARA UNA LEY FEDERAL DE EDUCACION DE LA NACION", aprobado por la IV Asamblea Federal de la COPINEC.

Artículo 5º : Solicitar a las Legislaturas Provinciales y al Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Buenos Aires, que aprueben las respectivas Declaraciones de apoyo a la presente Resolución.

// ..



COMISION PERMANENTE INTERPARLAMENTARIA NACIONAL
DE CULTURA Y EDUCACION
COPINEC

1992

VII ASAMBLEA FEDERAL

MARZO 19 y 20

CASA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Artículo 6º : Hacer conocer a los Legisladores Nacionales de ambas cámaras la presente Resolución.

Artículo 7º : Regístrese, comuníquese, y elévese al Sr. Presidente de la República, a los Señores Presidentes de ambas Cámaras del Poder Legislativo Nacional, a los Señores Presidentes de las Comisiones de Educación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, al Señor Ministro de Cultura y Educación, a los Señores Gobernadores de las Provincias, y al Señor // Intendente del Municipio de Buenos Aires, al Señor Presidente del Consejo Federal de Cultura y Educación de la Nación. Cumplido, archívese.

Buenos Aires, 20 de marzo/92

RESOLUCION NRO. 1 / 92 - VII -AF.

Santiago GIULIANO
Diputado de La Pampa
SECRETARIO

Miguel A. DE CRISTOFARO
Diputado de Santa Cruz
PRESIDENTE

MIGUEL A. DE CRISTOFARO
DIPUTADO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA
PODER LEGISLATIVO Pcia. S. CRUZ

David E. Corzon
Senador - Presidente Copinec

Raquel A. Corazon
Dip. Provincial
Pcia. S. Cruz

Jose A. Gimenez
Dip. Pcia. Santa Cruz

JOSE DOMINGO TABO
DIP Pcia. MISIONES

DIP. GIULIANO
P. LA PAMPA

F.H. LARREA
DIP. MENDOZA

ELSA KAVIERA
E. RIOS

ALBERTO ENRIQUE
DIP. PROVINCIA
MENDOZA

Hugo B. J. J. J.
Dip. R. B. B.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

ACTOS ENTRADOS 169
DESPACHO PRESIDENCIAL
Fecha 25-03-92 Hs. 17:30 Firma

Ushuaia 25 de Marzo de 1992

Señor Presidente:

Me dirijo a usted en mi calidad de Presidente de la Comisión de asesoramiento permanente n° 4, de Educación, cultura, medio ambiente, ciencia y tecnología a efectos de informarle que la comisión que presido ha dispuesto que el Sr Legislador Enrique Pacheco, Vice-presidente de la misma se traslade a la Ciudad de Buenos Aires, con motivo de asistir a la reunión de la COPINEC, a llevarse a cabo en la casa de la Provincia de Salta el día 31 de Marzo de 1992.

Motiva la presente el hecho de ser el mismo Secretario Adjunto de la COPINEC.-

Sin otro particular saluda al Señor Presidente muy atte.

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Don Miguel Angel Castro
S...../.....D'

Se envía a la Secretaría de Legitimación a los
efectos correspondientes
W4, 25/03/92

Edit E. DEL VALLE
Jefa Despacho y Mesa Entradas
Presidencia
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

Ushuaia, 17 de marzo de 1992.-

Sr. Presidente de la
Legislatura Provincial
Dn. Miguel A. CASTRO
S _____ / _____ D

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Apoyamiento Permanente Nº4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de informarle que la Comisión que presido, en el día de la fecha dispuso por unanimidad encomendar al legislador Enrique Pacheco, Vicepresidente de la misma, a asistir en la ciudad de Buenos Aires los días 19 y 20 del corriente mes y año, en representación de la Cámara, a la VII Asamblea del COPINEC, conforme a la invitación recibida por tal vez cuya copia adjunto.

Solicitando las resoluciones administrativas correspondientes, saludo a Ud. con la consideración más distinguida.

Jcm.-

Jorge O. Rabassa

JORGE O. RABASSA
Presidente
Bloque U. C. R.
Legislatura Provincial

Sal.
17/03/92
1702